SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID....

Por tres meses................. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN- CLUSAS LAS IS- LAS BALEARES Y CANABIAS Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	21 r
clusas Las Is-	60
LAS BALEARES Por seis meses	120
Y CANARIAS (Por un año	220
ULTRAMAR { Por un mes	90
Extranjero { Por tres meses	72
Por seis meses	444

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se trasladaron ayer por la mañana á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la demanda presentada en 25 de Noviembre del año próximo pasado por D. José Sureda Villalonga, á nombre de D. Márcos Picornell, fabricante que fué de aguardiente, en Palma en Mallorca, contra la Real órden expedida por este Ministerio en 10 de Octubre anterior mandando llevar á efecto el pago al Tesoro público de 464.684 rs. que le impuso la Junta administrativa en el concepto de defraudador de los derechos de la Hacienda.

En su vista, y resultando:

Que la Administracion de Hacienda pública de la provincia de las Baleares, en oficio de 26 de Abril de 1862, dió parte de que en 40 de Diciembre de 1861 se habia ejecutado un aforo á la fábrica de aguardiente de Picornell, de cuya operacion constaban como existencias 1.207 arrobas de vino comun, 3.731 arrobas de aguardiente de 20 á 27 grados, 24 arrobas de 27 á 34 grados, apareciendo datado de más en aguardientes hasta 20 grados, 3.727 arrobas, y de 34 arriba otras cinco arrobas, añadiendo aquella ofi-

Que consultado el asunto á la Junta administrativa, se instruyó expediente, que se extravió, si bien el interesado dirigió sus observaciones verbalmente al Gobernador, cuya Autoridad dispuso que hiciese el pago de 7.000 rs. por dicha diferencia:

Oue practicadas ciertas diligencias para el hallazgo del referido expediente, recayó la expresada Real órden de 10 de Octubre de 1862, por la que considerando que, en atencion á las diferencias en el cargo, data y existencias del aforo, la Junta administrativa habia fallado en 11 de Diciembre de 1861 la exaccion al interesado del cuádruplo derecho del vino y aguardiente hallado en la fábrica sin el debido conocimiento de la mencionada Administracion, conforme á los artículos 104 y 154 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y que no se habia apelado por parte del fabricante en el tiempo y forma dispuestos por el art. 165 de la misma, se resolvió:

Que devolviéndose al Gobernador de la provincia el expediente, se sentara en libros por la expresada acta el cargo efectivo del depósito del Picornell, haciéndole responsable del cumplimiento de dicho fallo en todas sus partes; y se pasara al Juzgado, á consecuencia de un oficio de 24 de Setiembre anterior, copia literal debidamente autorizada por la Direccion, del mismo expediente, para los efectos que en su citado oficio indicaba. Contra esta resolucion entabla la demanda el D. José Sureda Villalonga, á nombre de Picornell, pidiendo su revocacion:

Que se alce la multa de los 164.684 rs.; se mande instruir sumaria informacion por el Juzgado de Hacienda reclamando todos los expedientes que á este negocio hagan referencia para que sea indemnizado por quien corresponda de los perjuicios que se le han irrogado, y se le conceda el depósito doméstico de los artículos de su fabricacion, con arreglo á la instruccion del ramo.

En su vista, y considerando:

Que la Real órden contra la cual se entabla la demanda resuelve en una materia no sometida al iuicio contencioso administrativo, ya se mire como referente á una contribucion indirecta, ya como defraudacion de las rentas públicas;

S. M., de conformidad con lo propuesto en el informe evacuado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado en 20 de Marzo último, y remitido á este Ministerio en 11 de Mayo siguiente por la Secretaría del mismo Consejo, se ha servido declarar que no procede la via contenciosa en dicha demanda.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 del mes próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1863.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion al Juez de primera instancia de Marbella para procesar á D. Ramon García Raya, Tenien- | dispuesto en la ley para la ejecucion de dicho Cóte Alcalde de dicha ciudad, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga sostiene que es necesario obtener autorizacion para procesar á D. Ramon García Raya, Teniente de Alcalde de la ciudad de Marbella, contra el parecer del Juez de primera instancia del partido del mismo nombre, que entiende que es innecesaria.

Que por denuncia de D. Francisco Prados se instruyó causa criminal de oficio contra Juan Alcantari-

lla Montes por hurto de pitas en un bardo de una hacienda de campo de aquel, la cual, seguida por todos sus trámites, en la que se apartó Prados del derecho de pedir contra el procesado, se dictó auto de sobreseimiento, mandando al propio tiempo que las diligencias originales se pasasen al Alcalde para la celebracion del oportuno juicio de faltas; y elevadas las actuaciones en consulta á la Audiencia del territorio, obtuvo confirmacion el proveido del Juez:

Que el Alcalde, tan luego como recibió la sumaria por decreto puesto al márgen del oficio de remision de ella, ordenó que por el segundo Teniente de Alcalde se celebrase el mencionado juicio:

Que en virtud de esto, y por orden del Teniente de Alcalde, se citó á D. Francisco Prados para que concurriese el dia 25 de Agosto de 1862 á fin de que tuviera lugar el acto; y como no concurriese, se le citó por segunda vez para el dia 27 en que se efectuó, mandándose sobreseer y declarando las costas de oficio, habiéndose extendido en su consecuencia el acta respectiva, y que expresaba tan solo los dos extremos mencionados:

Que á continuacion de dicha acta, se puso una nota autorizada por los actuarios, en que decian haber entregado á D. Francisco Prados tres medios pliegos de papel de multa de la de 60 rs. que le habia sido impuesta por el Teniente de Alcalde por no haber concurrido á la primera citacion que se le habia

Que por D. Francisco Prados se presentó instancia al Teniente Alcalde, pidiendo se manifestase los fundamentos y ley ú ordenanza en que se hubiese apoyado para la imposicion de la referida multa:

Que con fecha 30 del mismo mes de Agosto aparece que el Teniente de Alcalde dictó un nuevo auto. mandando desglosar los tres medios pliegos de papel unidos á las diligencias, y que pasasen á la Secretaría del Ayuntamiento y libro que se lleva para la exaccion de las gubernativas:

Que posteriormente D. Francisco Prados elevó queja á la Audiencia del territorio contra el Teniente de Alcalde D. Ramon García, á quien calificaba de autor del delito de abuso de autoridad; y dicho Tribunal, conforme con el dictámen del Fiscal, dispuso que siendo los Jueces de primera instancia los superiores inmediatos de los Alcaldes en los juicios de faltas v sus incidencias, el Prados debia ocurrir donde correspondiese:

Que por D. Francisco Prados, luego que se le hizo saber lo dispuesto por dicho Tribunal superior, se presentó escrito en el Juzgado entablando demanda criminal contra el Teniente de Alcalde D. Ramon García Santos, y en su virtud se mandó comparecer á este para que prestase declaracion indagatoria v que se diese conocimiento al Gobernador de la provincia de que se estaba procediendo contra el mismo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850; y como García Santos contestase que no concurriria sin la autorizacion del Gobernador, se dictó auto mandando esperar la resolucion de la referida Autoridad:

Que el Gobernador, despues de oir al [Consejo provincial y de conformidad con su dictámen, contestó que el caso requeria la autorizacion prévia de que habla el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, dada para el gobierno de las provincias; y entendiendo por el contrario el Juez de primera instancia que la autorizacion no era necesaria, dictó auto declarándolo así, el cual elevó en consulta á la Audiencia del territorio, cuyo Tribunal confirmó lo providenciado por el Juez:

Que segun una certificacion que se ha unido al expediente, expedida con referencia al libro que se lleva en la Secretaria del Ayuntamiento de Marbella, con arreglo á la prevencion 6.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 4853, aparece que por no haber concurrido D. Francisco Prados el dia 25 de Agosto á la celebracion del juicio de faltas para que habia sido citado, el Teniente de Alcalde providenció que, en uso de la facultad que le conferia el art. 3.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1853 para corregir gubernativamente este género de faltas, disponia que Prados pagase la multa de 60 rs. en papel, á que le consideraba acreedor por su desobediencia, en conformidad á lo ordenado en el art. 494 del Código penal, y que se archivase dicho papel, devolviéndose al interesado la mitad de este á los efectos oportunos:

Visto el art. 494 del Código penal, por el cual y su párrafo tercero se previene que será castigado con el arresto de uno á cuatro dias, ó una de uno ó cuatro duros el que faltare á la obediencia debida á la Autoridad, dejando de cumplir las órdenes particulares que esta le dictare:

Vista la regla 1.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que determina que las faltas que, segun el Código penal ó las ordenanzas y reglamentos administrativos merezcan pena de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal, con arreglo á lo digo:

Vista la regla 2.ª del mismo Real decreto, segun el que, las faltas cuyas penas sean multa ó reprension y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su represion:

Considerando que la falta de Prados á la citacion que se le hizo para que compareciese á celebrar juicio verbal ante el Teniente Alcalde D. Ramon García era una desobediencia á los mandatos de la Autori-

dad judicial: Considerando que en la ocasion de que se trata

D. Ramon García estaba actuando como funcionario del órden judicial, y que como consecuencia, cualquier abuso que con el mismo motivo se le atribuva. y de cualquiera manera que se haya de examinar su conducta por el caso á que queda hecho referencia, no cabe se haga si no como tal delegado del órden ju-

Considerando que á los funcionarios de este órden no les alcanza la garantía de la autorización prévia de que habla el Real decreto de 27 de Marzo

La Seccion opina que es innecesaria la autori-

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE FONEXTO.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Fulgencio Jaen y Martinez, al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, restablezca un antiguo cáuce derivado del rio Quipar, con objeto de aprovechar las aguas del mismo en el riego de 43 fanegas y media de terreno que posee en el término de Galasparra , provincia de Murcia, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes :

4.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª En los meses de Junio, Julio y Agosto, el concesionario solo podrá aprovechar las aguas turbias del rio, y en lo restante del año así estas como las

3.ª No podrán aplicarse las aguas á otros usos que el especial para que se conceden.

4.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se hubiese dado principio á

De Real órden lo diga á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 29 de Mayo de 1863. MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Caubet y consocios para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Barradós como fuerza motriz de un molino harinero que poseen en el término de Arrós, valle de Arán,

provincia de Lérida, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

d.a La presa, el cáuce abierto y el acueducto que sobre el Barradós da paso á las aguas deriva-

das del mismo deberán conservarse en el estado que demuestran los planos presentados, refiriéndose la altura de la primera á un punto fijo del terreno inmediato para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª Deberá tambien conservarse el muro de la acequia en la parte que sostiene el camino abierto sobre la misma, de manera que no se interrumpa ni perjudique el servicio público.

3. El agua que se tome en virtud de esta autorizacion no podrá destinarse á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto.

4.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.ª Si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 29 de Mavo de 4863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

NEGOCIADO CENTRAL. Disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento.

44 Mayo 4863. Admitiento la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Cristóbal Morales y Ruiz, Jefe de la clase de terceros de las Secciones de Fomento, y D. Angel Guerra, Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de Zaragoza.

28 id. Idem la renuncia que por el mal estado de su salud ha presentado D. Trinidad de Rojas, Oficial de la clase de cuartos, y nombrando en su reemplazo á D. Manuel Dioz. Con colore procedicial con estado de Rojas. nuel Diaz, Consejero provincial cuarto. Id. id. Id. id. á D. José Maria Moraleda y Espinosa, Oficial de la propia clase.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reixa de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Juan Bautista Esain, y en su nombre D. Fran-cisco Sanchez Urrutia, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 5 de Setiembre de 1862, por la que se declaró que el citado Esain no tiene derecho á que se le abone la pension de 20 rs. diarios que le fué concedida por el ex-Infante Don Cárlos en 44 de Noviembre de 4836.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta que en 14 de Abril de 4862 acudió D. Juan Bautista Esain al Ministerio de Hacienda en solicitud de que se le pagase por el secuestro de D. Cárlos, ó por dondo se tuviese á bien, la pension de 20 rs. diarios que el ex-Infante le habia concedido por los servicios

que le prestó, y en particular por el que le dispensó

en la noche de 24 al 25 de Setiembre de 1834, siendo su guia y apoyo para atravesar los montes de Igoa y Saldias y libertarle de los que le perseguian:

Que pasada esta solicitud á informe de la Junta de Clases pasivas, le evacuó manifestando que la expresada pension se fundaba en motivos puramente graciosos, por lo que debia desestimarse dicha pretension, toda vez que se hallaba fuera de las reglas establecidas en la legislacion vigente, relativa á pensiones remuneratorias y secuestros.

Que oida la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con su dictámen, se dictó la Real orden de 5 de Setiembre de 1862, por la

que considerando:

1.° Que por el convenio de Vergara no se reconocieron las pensiones que sobre los fondos del Estado fueron concedidas por D. Carlos, sino que solamente se consignó que el General Espartero quedaba en hacer presente al Gobierno lo dignos que eran de atencion los pensionistas del campo carlista, para que las Córtes acordaran lo que tuvieran por conveniente.

2.º Que estas no habian acordado todavía deter-

minación alguna respecto al reconocimiento de di-

chas pensiones:
Y 3.º Que por lo tanto los interesados solo tenian derecho al abono de las raciones de campaña que provisionalmente fueron concedidas á los de su clase por las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1839 y 3 de Febrero de 1842, se desestimó la pretension de Esain, y declaró que no tenia derecho al abono de la pension que pretendia;

Y por último, que comunicada esta Real órden al interesado, se alzó de ella para ante el Consejo de

Visto el escrito presentado ante dicho Consejo en 5 de Diciembre siguiente por D. Francisco Sanchez Urrutia, en nombre del citado Esain, con la pretension de que se deje sin efecto la mencionada Real órden de 5 de Setiembre, y se declare á su defendido con derecho al abono de la pension de que se

Visto el de contestacion de mi Fiscal, en el que solicita que se absuelva á la Administracion de la demanda, y se confirme la repetida Real órden de 3 de Setiembre de 4862 en el caso de que se considere procedente en la forma aquel recurso, á pesar de no haber recaido verdadera decision de la Junta de Clases pasivas en la primera instancia guberna-

Visto el convenio de Vergara:

Considerando que en el referido convenio nada cimiento de pensiones conc didas por D. Cárlos, habiéndose tan solo consignado en su último artículo la promesa de que se recomendarian por mi Gobierno á las Córtes las viudas y los huérfanos de militares muertos en campaña:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Jose Antonio de Olaneta, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marin y D. José de Villar y Salcedo, Vengo en absolver á la Administracion de la de-

manda, y en confirmar la Real órden reclamada por

Dado en Aranjuez a diez de Mayo de mil ocho-cientos sesenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Rea decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una á los mismos ; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 24 de Mayo de 4863.—Miguel Zorrilla.

Departamento de Emision. Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE MARZO DE 1863.

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá á la quema, y son á saber:

	Número	Número		INTERESES. Capitales.					TOTAL.
	de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	— Reales. Céntimos.	Capitalizables Reales. Céntimos.	No capitalizables. Reales. Céntimos.	En Deuda amortizable.	Reales. Céntimos.		
		Clero regular. Producto de atrasos. Inutilizacion de efectos. Venta de fincas de la época 4820 á 23. Acciones de carreteras. Idem de obras públicas. Obligaciones del Estado por ferro-carriles. Subastas del 3 por 100 consolidado. Idem de Deuda amortizable. Idem de la del material del Tesoro. Idem de la del personal.	$ \begin{array}{r} 8.072.000 \\ 5.935.000 \\ 867.567,96 \\ 10.284.900,02 \\ \hline 29.144.643,22 \end{array} $	10.440	3.200 30.960 		91.694,04 180.431,46 486.232,74 223.400 1.830.000 288.000 930.000 8.072.000 5.935.000 867.567,96 40.284.900,02		
		Conversiones		15.767,26	116.900,07	1.231.244,24	49.699.275,76		
	I Am	ORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAM	L Os.		I				
	88 9 40 41 2 431 73 904 445 47 46 6 2.123	Renta á 3 por 100 consolidado á 3 por 100 interior. Idem diferida id. id. Idem id. id. exterior Idem del 4 por 100. Idem del 5 por 100 interior. Deuda amortizable de primera clase. Idem id. de segunda id. interior. Acciones de carreteras. Idem de obras públicas. Obligaciones del Estado por ferro-carriles. Deuda del material del Tesoro preferente con interés. Idem id. no preferente id. Idem sin interés. Idem id. procedente del personal.	8.072.000 320.000 22.000 40.000 3.090.000 2.935.000 4.830.000 288.000 930.000 170.000 797.567,96	3 440 7.000 	3.200 9.460 21.500		8.072.000 320.000 320.000 34.900 68.500 3.000.000 2.935.000 4.830.000 288.000 930.000 470.000 797.567,96 211.691,04 40.528.384,22		
1	4.029		29.144.643,22	10.440	34.160		29.189.243,22		

	AMORTIZACION POR CONVERSIONES.					
119 3 482 3 285 2	Renta del 3 por 100 consolidado interior. Idem id. id. exterior. Idem id. diferido interior. Idem id. id. exterior. Idem del 4 por 100. Idem del 5 por 100 consolidado interior. Idem id. id. exterior. Idem antiguo id. id.	6.330.377,49 2.429,80 7.456.000 420.000 82.353,34 62.950 8.000 42.000	5.327,26	44.637,80 33.835,64 4.266,66	·· ·· ·· ·· ·· ·· ·· ··	6.330.377,19 2.129,80 7.456.000 120.000 132.318,37 96.785,61 12.266,66 12.000
15 3 15 18 1 2 25 88 9 50 636 4 1	Láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos. Idem id. por rentas no percibidas. Idem id. por intereses de cinco sextas partes. Vales no consolidados. Deuda provisional negociable. Idem corriente al 5 por 400 á papel negociable. Idem id. id. no negociable. Idem sin interés. Idem pasiva. Idem id. diferida 4831 Idem del personal. Idem amortizable de primera clase. Idem de obras pdblicas. Documento interino por intereses del 5 por 400 á papel negociable.	647.672,10 40.504,07 433.677,50 42.164,82 10.241 8.282,36 439.479,62 4.643.798,54 480.000 400.000 310.106,07 4.533.654,88 2.000 25.329,71			40.974,18 4.220.270,06	647.672,10 40.504,07 133.677,50 42.164,82 10.241 19.256,54 1.359.749,68 1.643.794,54 180.000 400.000 310.106,07 1.533.654,88 2.000 25.329,71
1.465		19.190.720,97	5.327,26	82.740,07	1.231.244,24	20.510.032,54
	RESÚMEN.					
4.029 4.465	Amortizacion por pago de débitos y varios ramos	29.144.643,22 19.190.720,97	10.440 5.327,26	34.160 82.740,07	1.231.244,24	29.189.243,22 20.510.032,54
3.494	Totales	48.335.364,19	15.767,26	416.900,07	1.231.244,24	49.699.275,76

Importan los expresados cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro documentos cuarenta y nueve millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y cinco reales se tenta v seis céntimos, en esta forma: cuarenta y ocho millones trescientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro reales diez y nueve céntimos por capitales: quince mil setecientos sesenta y siete reales veintiseis céntimos por intereses capitalizables; ciento diez y seis mil novecientos reales siete céntimos por los no capitalizables; y un millon doscientos treinta y un mil doscientos cuarenta y cuatro reales veinticuatro céntimos por los en Deuda amortizable; advirtiendo que la Deuda amortizada es la ingresada en pago de débitos, por varios ramos y subastas, pues que por la presentada á conversion se ha dado la equivalente.

Madrid 18 de Mayo de 1863.—P. S., Serafin Hernandez.—Con mi intervencion, José Cabello y Goytia.—V.* B.*—Lascoiti.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior y de la del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo á lo resuelto en Real órden de 6 de Octubre de 1862.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE 39,30 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR 24,50 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR 36,35 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL 24,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrece su venta.
Joaquin Dominguez Riezu	Amortizable de 4.º clase.	1.460.600	39
El mismo	• •	1.070.000	39
El mismo		1.000.000	3 9
El mismo	• •	800.000	39
El mismo	• •	270.000	39
Juan Moran	• •	240.000	39,15
José de Vivanco		232.000	38,98
Jacinto Navarro y Lázaro	. •	186.000	39,30
Abdon Moreno	• •	32.000	39,25
Joaquin Dominguez de Riezu	• •	438.000	39
Toribio de Novales.	Id. de 2. clase interior.	64.721	23,95
El mismo.		45.000	24
Juan Rodriguez	••	500.000	24,19
Andrés Sierra	••	1.170.000	23,95
El mismo	•••	2.600.000	24
José de Vivanco	••	1.000.000	$\hat{2}\hat{4}.25$
M. de la Peña	••	530.000	24.25
Bernardo Hernandez Callejo	• •	23.922	23.70
Jacinto Navarro v Lázaro	·	30.000	24 ,30
Serafin Jordán	• •	40.000	24
José Eyré	• •	4.000.000	24.05
Baldomero Martinez Tejada	• •	18.443	23,70
Andrés Corral		40.000	24.15
José Oliva.	• •	2.000.000	25
Abdon Moreno.	• •	20,000	25
Epifanio Sanz	Personal.	47.261	24,40
El mismo.		11.608	24,45
Enrique Maria Sanchez.	• •	11000	24,45
Abdon Moreno.	• •	33,354	24,40
	• •	18.751	24.50
Joaquin de Miguel	••	1.000.000	$\frac{24,50}{24.65}$
José de Endara.	• •	80.000	21,89
José Martinez.	• •	39.992	21,09 24,74
El mismo	• •	60,000	21,74 25
El mismo	• •	000.000	20

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efective
José de Vivanco	232.000 438.000	38,98 39	90.433 470.820
El mismo. 800.000 El mismo. 4.000.000 El mismo. 4.070,000	3.140.000	39	1.224.600
El mismo, parte de 4.160.000 rs	3.548.793	39	4.384.029
_	7.358.793		2.869.882
EN LA DEUDA AMORTIZA	ABLE DE SEGUNDA CLA	SE INTERIOR.	
Baldomero Martinez de Tejada	18.443	23,70	4.370
Bernardo Hernandez Callejo	23.922	23,70	5.669
foribio de Novales	64.721	23,95	15.500
Andrés Sierra	1.170.000	2 3,9 5	280.215
foribio Novales,	15.000	24	3.600
Serafin Jordán	40.000	24	9.600
Andrés Sierra	2.600.000	24	624.000
José Eyré, parte de 4.000.000 de rs	1.503.818	24,05	361.668
-	5.435.904		4.304.622
EN LA D	EUDA DEL PERSONAL.		
Abdon Moreno	33.354	24,40	8.138
Epifanio Sanz	47.264	24,40	11.532
Il mismo	44.608	24,45	2.838
Enrique Maria Sanchez	110.000	24,45	26.895
Joaquin de Miguel	18.751	21,50	4.593
	220.977		53.996

Madrid 30 de Mayo de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Lascoiti.

ANUNCIOS OFICIALES

Direccion general de Artillería.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la primera subasta intentada en 30 de Abril último en las cinco maestranzas de artillería de la Península para el acopio de las maderas verdes y secas que se necesitan para las construcciones del material, se convoca por el presente anuncio á una segunda supasta, que tendrá lugar simultaneamente en las maestranzas de artille-ría de Madrid , Barcelona , Cartagena , Sevilla y la Coruña v ante sus Juntas económicas, á las doce de la mañana del dia 22 del corriente, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA del dia 2 de Abril del año actual y que se hallará de manifiesto en las Secretarías de las Juntas económicas de los expresados establecimientos

Madrid 3 de Junio de 1863. - Atanasio Alesón.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acree dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las Equidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que

acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. Número

de salida de las li-Nombres de los interesados. quidaciones. DIÓCESIS DE ALBABRACIN. 104177 Ilmo. Sr. D. José Talayero. DIÓCESIS DE GERONA. 404478 D. Joaquin Moy. 104179 D. Rafaél Noguer. 104180 D. Juan Nadal. D. Pedro Nadal. 104181 104182 D. Pedro Nogareda. 104183 D. Feliciano Noguer D. Pedro Negre. 104184 104185 D. Juan Navarra. D. Miguel Oliveras. 104186 D. José Olives D. Juan Ordeix. 104189 D. Juan Oliver. D. Jerónimo Oliva. D. Juan Oliveras.

DIÓCESIS DE URGEL. 104192 Ilmo. Sr. D. Simon Guardiola. DIÓCESIS DE GERONA.

104193 D. Joaquin Onis. 104194 D. Estéban Oliveras. 104195 D. José Oliveras. 104196 D. Francisco Olivas.

de salida de las li-Nombre de los interesados. quidacio-104197 D. Joaquin Umbravella.

D. Joaquin Ponti. 104198 D. José Puig y Badosa. 101199 104?00 D. Ramon Pujol. 104201 D. Ramon de Peralta v Sans 104202 D. Miguel Pou. D. Pedro Puig.

104205 D. Faustino Prat 104206 D. Francisco Perpiñá. 104207 D. Sebastian Poch DIÓCESIS DE LEON. 404208 D. Juan Antonio San Juan.

104204 D. Juan Pons.

DIÓCESIS DE BÚRGOS. 404209 D. Indalecio Grijalba. 104210 D. Matías Herrero 104214 D. Segundo Lopez Zaldo. 104211 D. Segundo Lopez Zado 104212 D. Antonio Lopez. 104213 D. Domingo Lachaures

404244 D. Angel Miguel.

DIÓCESIS DE CÓRDOBA. 104213 D. José Barbancho. 104216 D. Juan Manuel Castellanos. 104217 D. Escolástico Capilla. 101218 D. José María Gueto y Luque. 104219 D. Manuel Lopez Ropero. 104220 D. Francisco Lopez Galvez.

104221 D. Manuel de Medina. 104222 D. Manuel Molina DIÓCESIS DE CUENCA. 404223 D. Manuel Palomar.

DIÓCESIS DE CORIA. 104224 D. Pedro Arias.

DIÓCESIS DE ORENSE. 404225 D. Marcelino Alvarez. DIÓCESIS DE OSMA.

). Pedro Hidalgo 404227 D. Leandro Maluenda. DIÓCESIS DE PLASENCIA. 104228 D. Manuel Cantero. 404229 D. José Donaire.

104230 D. Basilio Granado 104231 D. Simon Manuel Martin. DIÓCESIS DE SANTANDER. 104232 D. Angel Andrés Mantecon.

104233 D. Gabriel Martinez Conde. 404234 D. Facundo Mazorra. 104235 D. Antonio de la Torre 404236 D. Atanasio de Villa. 104237 D. Juan Ramon Villanueva.

DIÓCESIS DE TOLEDO. 404238 D. Bartolomé Balbino Jimenez. DIÓCESIS DE CÓRDOBA. D. Miguel Benitez. 104239

D. Melchor José de la Cámara. 104240 D. Juan de Dios Hidalgo. 104242 D. Juan María Luque. 104243 D. Juan Muñoz Cerro.

404245 D. Manuel Medianero DIÓCESIS DE CUENCA. 104246 D. Juan Nieto.

104244 D. Juan Murillo.

404248 D. Manuel Garcia.

DIÓCESIS DE CORIA. 104247 D. Roque Floviano. DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.

DIÓCESIS DE JAEN. 104249 D. José Albarado. DIÓCESIS DE LUGO. 104250 D. Estéban Riesco.

104251 D. Pedro Cajide. 104252 D. Angel María Fraide. 101253 D. Francisco Domingo Rajo. DIÓCESIS DE OSMA.

194234 D. Francisco Escalada. 104255 D. Ruperto Enciso. DIÓCESIS DE PAMPLONA.

104256 D. Venancio Lopez. DIÓCESIS DE SIGUENZA. 104257 D. Manuel Estremera. DIÓCESIS DE SANTANDER.

104258 D. Gaspar Ruiz de Sierra. DIÓCESIS DE SEGOVIA.

104259 D. Manuel Sanchez Salamanca. DIÓCESIS DE SANTIAGO. D. Juan Barrio. 104260

104261 D. Francisco Escariz. 104262 D. Simon Mariño. D. Rafaél Ramos. 104263 104264 D. Ignacio Gallardo. 404265 D. José Lorenzo.

D. Mateo Moledo.

D. José Meiro.

104266

104267

DIÓCESIS DE TOLEDO. 104268 D. Mariano Perez.

104269 Doña Teodora Campo de Leiva. 104270 D. Pedro Chamochin. PROVINCIA DE LA CORUÑA.

PROVINCIA DE VALENCIA.

104274 Doña Sofia y Doña Teresa Baura. 104272 D. Pedro Vazquez. PROVINCIA DE JAEN. 104273 D. José Molino Palau.

PROVINCIA DE ORENSE. 104274 D. Francisco Peleteiro. PROVINCIA DE SEVILLA.

104276 D. Juan Herreira v Pajarero. 104277 D. Juan Cano. 104278 D. Sebastian Gomez. 104279 D. Juan Morales.

101275 D. Diego Cejudo.

Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE GRANADA. 104280 D. Francisco Rodriguez, parte de su alcance. El mismo, por resto de su alcance.

PROVINCIA DE MUBEIA. 104282 D. Juan Perez Cabrero, parte de su alcance. 104283 El mismo, id 104284 El mismo, id 104285 El mismo, id. 104286 El mismo, id. 104287 El mismo, id.

104288 El mismo, resto de id. PROVINCIA DE MADRID. 404289 Doña Magdalena Hernandez. 104290 La misma.

Número

de las li-

nes.

PROVINCIA DE CANARIAS. 104291 D. Antonio Rivero y D. Francisco Martin, par te de sus alcances. 104292 D. Antonio Rivero, resto de su alcance. 104293 D. Francisco Martinez, id.

PROVINCIA DE BADAJOZ. 104294 D. Pedro Perez y D. Pedro Antonio Martinez Lage, parte de sus alcances. 104295 D. Pedro Perez y Doña Adelaida Arteaga, id. 104296 D. Justo Juan y D. José María Aldana. 104297 Doña María del Rosario Sierra y Aldana.

DIÓCESIS DE ASTORGA. 104298 D. Juan Fernandez Alvarez. 104299 D. Miguel Fernandez. D. Andrés Fresco. 104300 104301 D. Pedro Gago.

104302 D. Bernardo Martinez. 104303 D. Manuel Murias. 104304 D. Francisco Fernandez. DIÓCESIS DE CUENCA. 104305 D. José García Collado.

DIÓCESIS DE CORIA. 104306 D. Pedro José García. 404307 D. Matías Arias.

DIÓCESIS DE LUGO. D. Manuel Perez Cortés. D. José Benito Bedmar. 104310 D. José María Ansoar. 104311 D. Gabriel Froilan García.

104312 D. Pedro Antonio Vazquez. 104313 D. Enrique Valcárce. DIÓCESIS DE OSMA 104314 D. Joaquin Fausto Escalada.

404345 D. José Pedro Origuen. DIÓCESIS DE PAMPLONA. 404316 D. Mariano Onzué.

DIÓCESIS DE SANTANDER. 104317 D. José Antonio Herrera. 104318 D. Francisco Moraton. 104319 D. José Moraton. 104320 D. José María Villanueva. DIÓCESIS DE SANTIAGO.

D. José Benito Fernandez. 404322 D. José María Portas. 104323 D. Juan Antonio Rosende. 104321 D. José María Franco. 104325 D. Manuel Lesma y Caamaño. 104326 D. Andrés Alcocer y Mendez.

101327 D. Fernando Rodriguez. Madrid 6 de Mayo de 1863.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno. V. B. El Director general Presidente,

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaria.—Negocia lo 2.º

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rascafría, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs. pagados de los fondos

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 25 de Mayo de 1863.—El Duque de Sesto.

Seccion de Fomento. — Negociado 4.º — Minas. En la junta general celebrada por los accionistas de la sociedad especial minera La Rica Almagrera en la noche del dia 4.º de Abril próximo pasado, y en atencion á haber sido caducadas las dos únicas minas que poseia, se

acordó la liquidacion y disolucion de la sociedad, segun aparece de la copia certificada del acta que ha remitido el Presidente interino de la misma. Lo que he acordado anunciar en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público, y con el fin de que las personas que tengan que alegar contra el mencionado acuerdo, lo verifiquen ante este Gobierno de provincia dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se publique el presente en la GACETA.

Madrid 3 de Junio de 1863. — El Conde de Ezpeleta.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras, comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública, las escuelas, dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros y 1.666 á 1.999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título, acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181 de la citada ley, las incompletas de sueldos inferiores á los mencionados, anunciadas en mis edictos (GACETAS de 8 de Enero, 7 de Febrero y Marzo, 3 de Abril y 6 de Mayo del corriente año), ménos las provistas de que se hace mencion en los cuatro últimos, y las de niños de Barbalimpia, Campillos-Paravientos, Monteagudo, Mohorte, Uña y Villarejo-Seco Paravientos, Monteagido, Monorte, Una y villarejo-seco (de la provincia de Cuenca), y las de niñas de Villar de Domingo García (Cuenca), Matilla (Segovia) y Villanueva de Bogas y Totanés (Toledo), las cuales han sido provistas durante el citado Mayo.

Tambien han de proveerse las escuelas que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos si-

guientes:

ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Ciudad-Real,

La de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Provincia de Cuenca. La de Garcinarro, con el sueldo anual de 2.500 rs. La del Villar del Aguila, con el de 2.000. Provincia de Guadalajara.

La de Cillas, con el sueldo anual de 1.280 rs. La de Querencia, con el de 285.

ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Guadalajara.

Las de Algora y Mochales, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. cada una.

Provincia de Toledo. La de Yunclillos, con el sueldo de 4.667 rs.

Los Maestros con título serán preferidos en la provision de las escuelas incompletas vacantes á las personas que, sin serlo, las soliciten, al tenor del citado art. 181. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfruta-rán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que ha de acompañarse copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la misma. Madrid 2 de Junio de 1863. El Rector, Juan Manuel

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Canarias, Jaen, Palencia, Soria, Teruel y Vergara. El martes 9 del actual, á las cuatro de la tarde, tendran lugar en el local de costumbre el cuarto y último ejercicio de estas oposiciones.

Lo que de órden del Sr. Presidente se anuncia parconocimiento de los interesados Madrid 5 de Junio de 1863.-El Vocal Secretario, Emilio Lafuente y Alcántara.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fernan Nuñez, dotada con 5.840 rs. ánuos, se anuncia al público, para que los aspi. antes á dicho destino dirijan sus solicitudes al Alcalde de expresada villa dentro de los 3º dias despues de la publicación del presente. Córdoba 23 de Mayo de 1863.—Manuel Ruiz de Hi-

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Perdiguera, dotada con 2.600 rs. anuales, se halla vacante por dimision

del que la obtenia. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia de que será preferido el que reuna los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre

Zaragoza 26 de Mayo de 1863.—Cayetano Bonafós.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Codosera, dotada con 2.800 rs., por renuncia del que la obtenia, cuva circunstancia se hace público para que los aspirantes presenten sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La Secretaría del Avuntamiento de Aljucen, dotada con 1.650 rs., se halla vacante por renuncia del que la

Badajoz 1.º de Mayo de 1863.—Joaquin Gállego. 2273

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Badajoz 2 de Mayo de 1863.—Joaquin Gállego. 2282

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamieuto de Válor, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., se publica en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á ella, puedan presentar sus solicitudes ante aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias, contados des-

de la fecha en que se inserte este anuncio. Granada 26 de Mayo de 1863.—Joaquin Alonso

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benalúa de Guadix, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se hace público en este periódico oficial, á fin de que las perssnas que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes ante aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias, á partir desde la fecha en que se inserte este annncio. Granada 26 de Mayo de 1863.—Joaquin Alonso. 2744

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Seccion de Fomento.

En virtud de la Real órden de 19 del actual, estimo oportuno señalar el dia 12 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion, durante el primer semestre del corriente año, de la carretera de segundo órden de Barcelona á Rivas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modicaciones aprobadas por Real orden de 15 de Julio del 59. hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera que corresponde y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este auuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

arreglandose estrictamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente en garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulteu dos ó más proposiciones iguales para el mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Barcelona 26 de Mayo de 1863.—El Gobernador, Bel-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 26 de Mayo último, y de los requisitos y con-diciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo órden de Barcelona á Rivas, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejo-rando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Resúmen de los presupuestos de conservacion para las carreteras de segundo órden de la expresada provincia durante

el primer semestre de 1863. CONSERVACION. Carretera de Barcelona á Rivas, 4.693 metros cúbicos:

Audiencia de Granada.

PARTIDO JUDICIAL DE ORGIVA.

su importe reales vellon 55.488,06.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido desde su instalacion (1).

Pueblo del Padul. Fincas de los herederos de Doña María Rebollo, re-

dencion de censo en 1850; falta la clase de ellas, su cabida v linderos Idem de D. José García; redencion de censo, id. id. Idem de Lorenzo García Muñoz, id. id.

Idem de Doña María Matea Molina, id. id. Idem de D. Miguel García, id. id. Idem de Doña María de los Dolores Reyes, id. id. Idem de D. Manuel Villeño Hidalgo, id. id. Idem de Doña Margarita Ruiz, id. id. Idem de D. Nicolás Morales, id. id.

Idem de D. Ramon Cabello, id. id. Idem de Doña Trinidad Morales, id. id. Idem de D. Tomás Rejon Perez, id. id. Idem de D. José Torres Molin, id. id. Idem de D. Ramon Cabello Morales, id. id. Idem de D. José Rejon Maldonado, id. id.

Idem de D. José Peralta, id. id. Idem de D. José García, id. id. Idem de D. Antonio García Ruiz, id. id. Idem de D. Félix Martin, id. id. Idem de D. Antonio García Sanchez, id. id.

ldem de Diego Villena Rejon, falta la cabida, pago y inderos: herencia en 1850. Idem de D. Manuel Villena Rejon, id. id., cabida y linleros: en id.

Idem de Ramon Fernandez, id. id., en representacion e José Fernandez, falta pago, cabida y linderos. Idem de Joaquin Villena, falta cabida y linderos; en

Idem de D. José Hidalgo, id. id.; venta en id. Idem de D. Salvador Vellido, redencion de censo, fal-

ta pago, cabida y linderos; en id. Idem de D. José Hidalgo y Bazan; id. id Idem de D. Antonio Cabello Moya; id. id. Idem de D. Gabriel Alvarez Santiago, id. id.; en 1851.

Idem de Doña Eladia Tovar, falta pago, cabida y linderos; herencia en id. Idem de Doña María Antonia Morales, faltan linderos: Idem de Josefa Morales, id. id.

Casa de Salvador y Antonio Estevez; herencia en id.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Finca de D. Luis Rejon, falta la naturaleza de esta, su cabida y linderos; redencion de censo en 1861.

Pueblo de Murehas. Finca de tierra de Nicolás Gonzalez, le falta el pago, cabida y linderos; venta en 1839. Idem de D. Sebastian Rejano, id. id.; redencion de

censo en 1845. Idem de D. Manuel Espada, id. id.; en 1848. Idem de D. Pedro Aparicio, id. id. Idem de D. Manuel del Castillo, id. id. Idem de D. José Cazorla, id. id.; en 1850. Idem de D. Eugenio Miguez, id. id.; en 4851. Idem de Doña Cármen Gamarra, id. id.; en 1857. Idem de D. Pedro Aparicio, id. id.; en 1862.

Mondujar.

Tierra de Salvador Molina, id. id.; venta en 1838. Fincas rústica y urbanas de D. Serafin Francisco Zurita, no constan la naturaleza, cabida, pago, calle, número v linderos de dicha finca; redencion de censo en 1846. Finca de D. Agustin Riquelme, id. id.; en 1850. Casa y huerto de D. Antonio Ruiz, id. calle y linderos, id. id.

Finca de Doña Dolores Zaragoza, id. id. Idem de D. Diego Palacios, id. id. Tierra de D. José Cazorla, no consta la naturaleza, pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1850. ldem de D. Pedro Martin , id. id. Idem de D. Ramon de Robles, id. id

Censos de poblacion de Doña María Rosario de la Vega, no consta la finca sobre que recae la imposicion, pagos, cabida ni linderos; venta en 1855. Bienes de Doña Luisa, Doña Josefa y D. Francisco Cortés, no consta la naturaleza de dichos bienes, pago, cabida ni linderos ; venta en 1858.

Pueblo de Bemar Casa de Manuel Morillo, no consta la calle, número ni linderos; venta en 4838. Olivar de D. Estéban Fajardo, falta el pago, cabida y

linderos; redencion de censo en 1846. Fincas de D. Antonio Lopez Molina, id. id.; en 1850. Idem de D. José Lopez, id. id. Tierras de D. Antonio Tapia Torres, no consta pago

ni linderos, id id.; en 1855. Haza de D. Manuel de Tapia Garbi, no constan linde-Casa de Manuel de Tapia, no consta la calle, número

ni linderos; venta en 1857. Otra id. de Juan Melguvio Montes, id. id. Bienes de Doña Luisa, Doña Francisca y Doña Josefa Cortés, no consta su naturaleza, pago, cabida ni linde-

ros: herencia en 1858. Pueblo de Durcal. Tierra y olivos de D. Mariano de Zavas, no consta su clase, pago, cabida ni linderos; redencion de censo en

Tiera de Manuel y Agustin-Puerta, no consta el pago ni los linderos; venta en 1846. Fincas de D. Nicolás Bonel y Guerrero , no consta su clase, pago, cabida ni linderos; redencion de censo en

Idem de D. Antonio Rodriguez, id. id.; en 4847. Idem de D. Antonio Martin, id. id. Idem de D. Antonio Jimenez, id. id. Idem de Doña Ana Agustin Puerto, id. id. Idem de D. Francisco de Paula Lopez, id. id. Idem de D. Francisco Calbente, id. id. Idem de D. Francisco Rios, id. id. Finca de Francisco Perez, id. id. ldem de Jerónimo Calbente, id. id. Idem de D. Juan Augustin Puerta, id. id. Idem de D. José Martin, id. id. Idem de D. José Padial Jimenez, id. id. Idem de D. José Padial, id. id. Idem de D. Juan Megías Lopez, id. id. Idem de D. Justo Castillo, id. id. Idem de D. José Rios, id. id. Idem de D. Juan Castillo Peñalver, id. id. Idem de D. José Romero García, id. id. Idem de D. José Rubio y Lopez, id.; en 1848. Idem de D. Manuel de Robles, id.; en 1847.

Idem de D. Manuel Castillo y Guerrero, id. id. Idem de D. Manuel Augustin Perez, id. id. Idem de D. Nicolás Peñalver, id. id. Idem de D. Vicente Ferron, id. id. Idem de D. José Padial Jiménez, id. id. Casa de Josefa Laguna, no consta la calle, número ni linderos: herencia en 1855.

ldem de D. Manuel Fernandez Jimenez, id. id.

Otra de D. Antonio Laguna, id. id. Otra de Teresa Fernandez, id. id. Otra de Antonio Fernandez, id. id. Otra de D. José Romero; venta en 1858.

Pueblo de Saleres Finca de D. Antonio Enriquez, falta la clase de ella, situacion, cabida y linderos; redencion de censo en 1847. Idem de D. Antonio Enriquez, id. id. ldem de D. Francisco Enriquez, id. id. Idem de D. José María Ortega, id. id. Idem del mismo, id. id. Idem de D. Juan Enriquez, id id. Idem de D. José Enriquez, id. id. Idem de D. Joaquin Ortega, id. id. Idem de D. José Ortega, id. id. Idem de Pedro Ortega, id. id. Idem de D. Pedro Vallejo, id. id. Idem de D. Juan Manuel Enriquez, id.; en 4850. Idem de D. José María Ortega, id. id. Idem de D. José de Palma, id. id. Idem de D. José Rafaél Enriquez, id. id. Idem de D. Joaquin Ortega, id. id. Idem de D. José Quesada, id. id. Idem de D. Manuel Rodriguez, id. id.

Molino de aceite de Doña Cayetana Busto y Castilla, no constan linderos; redencion de censo en dicho año. Pueblo de Restabal. Trance de tierra de D. Manuel Espada; no consta el

pago y la cabida; venta en 1841. Tierra de José Molina, no consta el pago; venta en Haza de Doña Petronila Pineda, no consta el pago, ca

bida ni linderos: venta en 1847. Idem de D. Pedro Ortega, redencion de censo, id. id. Finca de D. Juan Enriquez, no constan pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1847. Idem de D. José Espada y Blanco, id. id. Idem de D. José Gonzalez, id. id. Idem de D. José Enriquez, id. id

Idem de D. José Diaz, id. id. Idem de D. Manuel Castillo Guerrero, id. id. Idem de D. Manuel Espada Saenz Diente, id. id. Idem de D. Antonio Enriquez, id. id. Trance de tierra de Doña Ana Espada y Blanco, donacion, falta pago, cabida y linderos, id. id. Fincas de Doña Encarnacion Arias, id. id.; redencion

de censo en 1850. Idem del Sr. Marqués de Corvera, id. id. Idem de Doña Francisca Espada y Blanco, id. id. Pueblo de Pinos.

Trance de bancales de Francisco Mingorance, no tiene pago; venta en 1840. Casa de Leovigildo Moya Martin, falta la calle; venta en 1844.

Viña de D. Simon de Roda, falta pago; venta en id. Finca del Ayuntamiento de Pinos, le falta la naturaleza de ellas, pago, cabida y linderos; redencion de censo en 1846.

Seis fanegas de tierra de Luis Boncé Martos, faltan linderos: venta en id. Casa de Juan Molina, no tiene linderos; id. 1845. Fincas de D. Antonio María Merino, no consta pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1847.

Tierra de D. Diego Carmona, falta pago y linderos; cesion en 1847. Doña Maria Ortega y D. Bernardo de Lara, falta saber la finca; herencia en 1849.

Casa de Bartolomé Rodriguez, no tiene linderos; herencia en dicho año. Fincas de Manuel Lopez, no consta el pago, cabida ni

linderos; redencion de censo en 1850. Idem de Antonio Lopez, id. id. Idem de Manuel Lopez, id. id. Idem de Coña Josefa Lopez, id. id.

Tierra de D. José Molina Fajardo; faltan linderos, Idem de D. Cecilio Martin, id. id.

Idem de D. Simon de Roda, redencion de censo; no consta pago, cabida ni linderos; en 1852. Fincas de D. Antonio Aguado Lopez, falta pago, cahida y linderos: en 1854.

Fincas de Feliciana, Francisca, Josefa, Ana, Juan, Antonia y María Martinez, faltan linderos; herencia en Molino de aceite del Excmo. Sr. Marqués de Morge-

no; no constan linderos; en 1860. Pueblo de Nigüelas.

Fincas de D. José Collantes, no constan su naturaleza, pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1846. Tierras de D. Raimundo José Canillo, id. id.; en 1847 Idem de D. Manuel Gutierrez Collantes, id. id. Casa de D. José La Rica, no consta calle ni linderos:

Tierra y casa de D. Francisco de Robles, id. id.; en

Finca de D. Antonio Perez, no consta la naturaleza, pago y cabida ni linderos; redencion de censo en 1850. Idem de D. Antonio Gonzalez, id. id. Idem de D. Antonio Fernandez Puerta, id. id. Idem de D. Antonio Naoves, id. id. Idem de D. Blas de Piñar, id. id. Idem de Doña Dolores Zaragoza, id. id. Idem de D. Francisco Marcos Robles, id. id. Idem de D. Francisco Rodriguez Fuerte, id. id. Idem de D. Francisco Gutierrez Robles, id. id. Idem de D. José Lopez Picazo, no consta la naturaleza de ellas, su situación, cabida ni linderos; redención de censo en 1850.

ceiso en 1300. Idem de D. José Figueroa , id. id. Idem de D. Gabriel Monroy, id. id. Idem de D. Jerónimo de Robles, id. id. Idem de D. José Robles Fernandez, id. id. Idem de D. José Zayas, id. id. Idem de D. Mariano Zayas de la Vega, id. id. Idem de D. Manuel Gutierrez, id. id. Idem de Doña María de la O Gonzalez, id. id. Idem de Doña Manuela Figueroa, id. id. Idem de D. Manuel Gutierrez, id. id. Idem de D. Vicente Gutierrez Robles, id. id Tierra y casas de D. Juan Pedro Lopez, id. id. Huerto de (casa de labor) José Gutierrez, no consta

calle ni linderos ; venta en id. Casa de labor de la Excma. Sra. Marquesa de Villavie ja, no consta calle ni linderos; adjudicacion en 1857. Doña Dolores Zaragoza, finca, no consta su clase, pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1862. Idem, fincas de la misma, id. id. Idem de D. Mariano Zayas, id. id.

Idem de Doña Maria Rosario de la Vega, no consta su clase, situacion, pago ni linderos; redencion de censo en 4855. Casa de Juan Fernandez, no consta calle ni linderos; venta en 1860.

Acequius. Tierra y molino de D. Mariano Zayas, no consta la cabida, pago ni linderos; redencion de censo en 1844. Fincas de D. José Padial Jimenez, id.: en 1847. Olivar de Doña Soledad Diaz, id.; herencia en 1848. Finca de Doña María Rosario de la Vega, id ; redencion de censo en 1850.

Tierra de D. Antonio Velo, no consta cabida ni linderas; redencion de censo en 1845. Idem de D. Juan Pedro Lopez, no consta su clase, cabida ni linderos : redencion de censo en 1850. Casa de María del Cármen Ortega, no constan linde-

ros; herencia en 1853. Idem de Doña Josefa Ortega, id id. Idem de D. Francisco Ortega, id. id. Idem de Doña Rita Ortega, id. id. Idem de María Gracia Ortega, id. id. Idem de María Antonia Ortega, id. id Idem de Rosalía Ortega, id. id. Idem de José Ortega, id. id. Fincas de Doña María Rosario de la Vega , no consta

Idem de Juan Perez, id.; en 1850.

Idem de Antonio Morales, id. id.

Idem de Marcela Puerta, id. id.

su situacion, cabida ni linderos; redencion de censo en Idem finca de la misma, id. id. Olivos de D. Gregorio Gonzalez, id. pago, cabida ni

linderos; permuta en 1856. Pueblo de Cosvijar. Haza de Juan Andrés Puerto, no consta pago, cabida

ni linderos; venta en 1841. Idem de D. José Perez, id. id. Fincas de D. José Romero Garcia, id; redencion de censo en 1847.

Ídem de D. Andrés Masegosa, id. id. Idem de D. Antonio Leiva, id. id. Idem de D. Antonio Caballero, id. id. Idem de D. Ambrosio Puerta Robles, id. id. Idem de D. Andres Masegosa, id. id Idem de D. Ambrosio Puerta, id. id. Idem de D. Andrés Masegosa, id. id. Idem de D. Nicolás Perez, id. id, Idem de D. Andrés Masegosa, no consta su situacion, cabida ni linderos; redención de censo en 1850. Idem de D. Francisco Javier Gutierrez, id. id. Idem de Doña Cavetana Ruiz, id. id. Idem del Sr. Conde de Villanueva, id. id. Idem de Francisco Gutierrez, id. id. Idem de Gaspar Puerta Rodriguez, id. id. Idem de Francisco Villanueva, id. id. Idem de Ildefonso Mejoles, id. id. Idem de Indalecio Majoles, id. id. Idem de Juan Caballero , id. id. Idem de Juan Perez, id. id.

Idem de Juan Morales, id. id. Idem de José Perez Puerta, id. id. Idem de José Molino Lopez, id. id. Idem de José Fernandez, id. id. tdem de Doña Juana Eusebio Puerta, id id. Idem de D. José Perez, id. id. Idem de D. José Fernandez, id. id. Idem de D. Lorenzo Leiva, id. id. Idem de D. Manuel Vellido, id. id. Idem de D. Miguel Gutierrez, id. id.

Idem de Doña Manuela Gutierrez, id. id. Idem de Doña Manuela Puerta.id. id. Idem de D. Manuel Caballero Molina, id. id. Idem de D. Mariano Puerta, id. id. Idem de D. Manuel Amador, id. id. Idem de D Nicolás Perez, id. id. Idem de D. Andrés Molina Martin, id. id.

Idem de D. Antonio Molina, id. id. Molino harinero de D. Antonio San Martin, no consta el pago ni linderos; venta en 1855. Casa de Juan Casares, no constan linderos: herencia en 1858.

Casa de Lucía Casares, id. id.

Conchar. Viña de Ambrosio Melguiro, no consta pago, cabida ni linderos; herencia en 1850. Finca de D. Andrés Masegosa, no consta su clase, cabida ni linderos; redencion de censo en dicho año.

Idem de D. Antonio Morales, id. id. Idem de D. Cavetano Ruiz, id. id. Idem de D. Diego Palacios, id. id. Idem de D. Francisco Moreno, id. id. Idem de D José Perez Puerta , id. id. Idem de D. José María Morales, id. id. Idem de D. José Cazorla, id. íd. Idem de Doña Juana Eusebia Puerta, id. id. Idem de D. Lorenzo Dominguez, id. id. Idem de D. Manuel Amador, id. id.

Isbor y Tablate.

Haza de Antonio Mellado, no consta pago ni linderos; permuta en 1815. Molino de aceite de D. José Antonio Espada, no constan sus linderos; venta en 1846. Fincas del Cabildo del Sacromonte de Granada, no

consta la clase de ellas, su cabida ni linderos; venta en 1846. Fincas de Manuel Ruiz, id. id.; herencia en 1847. Idem de Doña Rosalia Ruiz, id. id. Idem de María del Cármen Muñoz Chaves, id. id. Idem de Encarnacion Muñoz Chaves, id. id. Idem de Antonia Muñoz Chaves, id. id. Idem de Manuel de Moya, id. id. Idem de Antonio Muñoz Chaves, id. id. Idem de José de Moya, id. id.

ldem de María Campoy, no consta la clase de ella, su situación, cabida ni linderos; herencia en 1849. Idem de Francisco Muñoz Ruiz, id. id. Idem de Francisco Campoy, id. id.

Idem de D. Antonio Salazar, id.; redencion de censo Haza de D. Miguel Hernandez, id., no consta pago,

cabida ni linderos; id. en 1850. Tierra de D. José Tiesta , id. ; en 1851 Idem de Doña Francisca Tiesta, id. id. Idem de José Jimenez Villoslada . id. id. Idem de Doña Cavetana Ruiz, id. id. Idem del Exemo. Sr. D. Simon de Roda, id.; en 1852. Finca de D. Juan Fernandez Montañés, imposicion de censo en 1855; no consta la finca sobre que recae la im-

posicion. Idem de D. Antonio Alvarez, id. id. Chite y Talara.

Casa de D. Alfonso Rodriguez, no consta la calle ni os linderos; venta en 1823. Otra de D. José Rodriguez Soto, id. id. Bancal de Manuel Rovita Tenué, no consta pago ni linderos: id. id. Casa de Manuel de Puerta, id. calle ni linderos; idem

Otra de Francisco Gonzalez, id. en 1838; permuta. Tierras de D. Mariano Zayas, no consta pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1845. Fincas de Antonio Martin Tejero , id. id.

Idem de Sebastian Rejano, id. id. Idem del mismo, id. id. Idem del mismo, venta en 1846; id. id. Idem fincas del Cabildo del Sacro Monte, redencion de censo en 1846.

Haza de Sebastian Rejano, no constan linderos; idem Fincas de Manuel Rovira y Teruel, no consta su clase,

cabida ni linderos; redencion de censo en 1849. Idem de Francisco Martin Garrido, id. id.; en 1850. Idem de D. Félix Carmona, id. id. Idem de D. Francisco Rodriguez, id. id Idem de D. Francisco Orbe, id. id. Idem de D. José Cazorla, id. id. Idem de D. Sebastian Rejano, id. id. Idem de D. Ramon de Robles, id. id. Idem de D. Manuel José de Torres, id. id. Idem de Doña María Concepcion Jimenez, id. id. Idem de D. Pedro Martin, id. id

Idem de D. Diego Palacios, id. id. Casa de Doña Josefa Robles, no constan linderos; herencia en 1857. Idem de Juan Bautista Robles, id. id. Idem de Doña María del Cármen Robles, id. id. Idem de Doña Juana de Robles, id. id. Idem de D. Joaquin de Robles, id. id. Idem. de Doña María Gracia Robles, id. id. Idem de D. Juan Ramon Robles, id. id. Idem de Francisco Roldan, no constan linderos; he-

Idem de María Gracia Roldan, id. id. Idem de Juan Roldan, id. id. Idem de Ana Roldan, id. id. Otra de Cecilio Machado, id. id. Idem otra de María Encarnacion Machado, id. id. ldem de Manuel Machado, id. id. Idem de José Machado, id. id.

Tierras de D. Francisco Perez Ramos, no consta pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1851. Idem de Doña Ana Perez, no constan linderos: id. id. Idem de Doña Maria Perez, no constan linderos: redencion de censo en 1851. Idem de D. José Perez, id. id.

Pueblo de Rubion.

Casa de Manuel Lopez, no consta cabida ni linderos. ıdem id. Idem de Doña María Jesús Vilches, no constan linderos, herencia en 1851. ldem de D. Bernardino José de Vilches, id. id.

Idem de Doña Maria Encarnacion Vilches, id. id. Castañar de D. Antonio Perez Vazquez, id. en 1859. Corral de Isabel Lopez Antequera, id. id. en 1860. Trance de D. Fernando Mendoza, id. id. Molino harinero de D. Ramon Perez, no constan linderos; redencion de censo en 1861.

Pueblo de Capileira. Casa de José Reguero, no consta calle ni linderos; venta en 1768. Tierra de Isabel Vilches Robles, no consta pago, cabi-

da ni linderos, adquirida en dicho año. Idem de José Cabrera Lopez, no constan linderos, adguirida en 1770. Idem de D. Mateo Nuñez, id. id. en 1772. Tierra y casa de Julian Alvarez y Maria Delgado, no

consta el pago ni linderos ni cabida, id. id. en 1774. Fincas de Cristóbal Vaz quez, no consta pago, cabida ni linderos; censo en id. Tierra v casa de Doña Crisanta Castillo y Luis Rivera, idem id.: imposicion de censo en id.

Morales de Francisco Robles, no constan linderos: ven-Tierra de Márcos Perez, id. id. en 1775. Bancales de Francisco Mendez, no consta cabida ni

linderos, id. id. Tierra de Francisco Osorio, id. id. Finca de Bernardo Cazorla, no consta la clase de ella, pago, cabida ni linderos; reconocimiento de censo en 1776. Fincas de Diego Ruíz, id. id. Tierra y solar de Alonso Lopez, no consta pago, ca-

bida ni linderos; venta en id. Haza de Luis Lasala, no consta cabida ni situacion; reconocimiento, id. id. Morales de Sebastian Espada, no consta pago, cabida

ni linderos; reconocimiento en id. Casa de Cristóbal Cañada, id. id. Hacienda de Diego de Hoz, id. id. en 1777 Haza de Bartolo Beltrán, id. id. en 1778. Casa de Francisco Alvarez, id. id. Bienes de Rafrain Arévalo, id. id. en 1782 Castañar de D. Estébez Lopez, id. id. en 1785. Casa de Juan Moreno, no consta calle ni linderos; venta en 1821.

Tierras de José Estébez, no consta pago, cabida ni linderos, id. id. en 1823. Casa de José Alvarez Samos, id. id. en 1838. Tierra de José Alvarez Dominguez, id en 1842. Casa de María Bonilla Mendoza, no consta pago, cabida ni linderos: imposicion de censo en 1847.

Lierra y casa de Antonia Cifuentes. Francisca y Manuel Cifuentes, no constan linderos; herencia en 1847. Idem de María Antonia Reguero, id. id. en 1847. ldem de Doña María Reguero y Doña María Antonia Reguero, id. id. en 1847.

Fincas de D. José Antonio Vazquez, no consta pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1818. Tierra de Ignacio Gutierrez, no consta cabida ni linderos; compra en 1849. Haza de D. Alfonso Perez, no constan linderos; re-

dencion de censo en 1861. Casa de D. Antonio Estébez, de Doña Cándida, de Doña Vicenta y de D. Fernando Estébez, no constan linderos; herencia en 1856. Idem de D. José Torres Estébez; id. id. en 1857.

Pueblo de Mecina Fondales. Viña de María Diaz Gallego, no consta pago, cabida ni linderos; reconocimiento de censo en 1770. Idem de D. Alejandro Estébez; id. id. en 1770. Casa y tierra de Valentin Salguero; id. venta en el

Tierra de D. Benito Abarca; venta id. id. en 1773. Macaré de Francisco Coimbra ; id. id. en 1776. Tierra de Fernando Aneas, id. id. en 1776. Casa de Bernardino Bocanegra, no consta calle ni lin-

deros: venta en 1776. Tierra de Miguel Martin, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1776. Idem de Juan Marquez, id. id.

Idem de Fernando Cobo, id. id. Finca de Francisco Lopez, no consta su naturaleza, pago , cabida ni linderos : id. id. Haza de Juan Melba, id. id. Idem de Fernando Babes, id. id.

Tierra de Fernando Balos, id. id. Haza de Francisco Lopez, id. id. Idem de Francisco Ramirez, id. id. Idem de Melchor Castillo, id. id. Casa y tierra de Pedro Rubio Zamora, id. id. Idem id. de Pedro Rubio, id id Idem de Fernando de Mora, id. id. Tierra de Miguel Jerónimo, no consta pago, cabida ni

linderos; reconocimiento en 1776. Huerto de Antonio Enciso; id. id. Casa de Juan Lopez Alvarez; id. id. Huerto de Manuel de Vilches, no consta calle ni lin-

eros; venta en 1779. Tierra de José Barquero; id. id. en 1789. Bancal de D. Alfonso Perez, no constan calle ni linderos; venta en 1789. Tierra de Bartolomé Estéban, no constan linderos;

venta en 1791. Castañar de Ramon Lopez; id. en 1796. Tierra de Antonio Gonzalez, no consta pago ni lindeaos; id. en 1798. Viña de Félix Alonso Samos; id. id. en 1801.

Tierra de Felipe Perez; id. id. en 1814. Idem de José Samos Martinez; id. id. en 1816. Tierra v casa de María Hidalgo, Antonio Alvarez, María Alvarez, Isabel Alvarez, José Álvarez, María Alvarez Manuela Alvarez, no consta pago, cabida ni linderos; herencia en 1847.

Fincas de Juan Alvarez, no constan linderos; compra en 1848. Idem de D. José Antonio Vazquez, no consta pago, cabida ni linderos: redencion de censo en 4843. Casa de Josefa Lopez, id. id.; herencia en 1848.

Idem de Nicolasa, de Gregorio, de Maria Encarnacion, de Antonio y Margarita Estébez, no consta la calle, número ni linderos; herencia en 1848. Tierras de María Antonia Canos, no constan linderos; herencia en 1851.

Fincas de Francisco Vilches, id. id. Idem de José Vilches, de María, de Juan y de Josefa Casa de Doña Estefanía Alvarez, id id. en 1851. Idem de Josefa, Francisco, José y Maria Vilches, no

consta calle, número ni linderos; herencia en 1855.

Tierra de Doña Petronila Carranza, id. id. en 1857. Pueblo de Busquitar. Bancal de José Lopez, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1817. Casa de D. Francisco Mendoza, no consta calle ni linderos: en 1828.

Otra de Antonio Perez, id. id.; permuta en 1831. Otra de Francisco Salas, id. id. Bancal de D. José Caballero, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1831. Idem del mismo, id. id.; en 1832.

Casa de Juan de Salas, no consta calle ni linderos; id.

Idem de José Perez, id. id. Bancal de D. Joaquín Caballero, no consta pago, cabida ni linderos; venta en id.

Finca de D. José Caballero, id. id. en 4833. Tierra de D. Juan Jesús de Castro, id. id. Idem de Juan García Gonzalez, id. id. Casa del mismo, no consta la calle ni linderos; ven-

Rosa de tierra de D. Gregorio Mateos, no consta pago, cabida ni linderos, id. id. en 1833. Tierra de Doña Cármen Martin Romero; herencia en 1848.

Idem de D. José Martin, id. id. en 1848. Casa de D. Diego Arévalo, no consta la calle ni linderos ; herencia en dicho año.

Idem de D. Joaquin Romero, id. id. Idem de D. Pio Dominguez, id. id. en 1848. ldem de Doña Concepcion Dominguez, id. id. Huerta y viña de Miguel Perez, no consta calle, cabida ni linderos, id. id. en 1851. Casa de Francisco Salas Castro, id. id. Casa de Miguel Perez, no constan linderos; herencia

Rosa de tierra de Juan García de Castix, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1768. Tierra de José García, id. id.; en 1770. Casa de Antonio Mendez, no constan linderos; id. id.:

Pueblo de Portugos.

Bancal de José Yañez, no consta pago ni cabida : id. id. Haza de José García, no consta cabida ni linderos, id. idem, en 1773. Tierras de Francisco Ortega, no constan linderos ni

cabida; id. id. Tierras de Salvador Mendez, no consta pago, cabida ni linderos; venta á censo en 1776. Idem de Fernando Martinez, id. id Idem de Cármen García, id. id. Idem de Juan Lopez Calero, id. id. Idem y solar de Sebastian Ansá, id. id. Idem de Fernando Ruiz, id. id.

Idem de José Ruiz, id. id. Idem de Rodrigo Tapia, id. id. Morales de Andrés Ribera, id. id. Idem de Juan Marquez, id. id. Idem del mismo, id. id. Idem de Juan Lopez, id. id Idem de Pedro Ruiz, id. id.

en 1851.

Roca de José Ruiz, no constan los linderos, id. id. en Bienes de D. Alfonso Perez Barquero, no consta la clase de ellos, pago, cabida ni linderos; venta en 1780.

Morales de Alfonso Perez, no constan linderos. Huerto de Luis Marquez, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1780. Tierras de Antonio Rodriguez, no constan los linderos: venta en 1782. Morales de Francisco Lesama y Castellon, no consta

pago, cabida ni linderos; venta en 1783. Haza de José de Manuel Samos, id. id. Tierras de Francisco Cano, id. id. en 4789. Casa y tierra de Francisco Nieves y Medrano, id. id. en 1789.

Idem de D. Antonio Perez Barquero, no consta calle ni linderos; venta en 1791. Bienes de Francisco Lesama, no consta pago, cabida, ni linderos, ni la clase de ellos; venta en 1792. Casa y huerto de Antonio Fernandez Dominguez, no

consta calle ni linderos; reconocimiento de censo en 1791. Castaños de Manuel Perez, id. id.: venta en 1793. Idem de Francisco Rodriguez, id. id. en 1791 Trance de tierra de D. Francisco García Villalta, no constan linderos ; venta en 4796. Haza de José Rodriguez , no consta pago , cabida ni linderos; venta en 1802.

Casa de Manuel Rodriguez, no consta calle ni linderos: venta en 4803. Huerto de Antonio Alonso, no consta situacion ni linderos; venta en 1817. Bancal de Doña Antonia Perez Barquero, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1819.

Bienes de Sebastian Mendez, id. id.: reconocimiento Idem de Mariano Ramirez , no consta la clase de ellos, pago, cabida ni linderos: id. id

Tierra de D. Antonio Paez Barquero, id. id.; venta en Bienes de Cristóbal Mendez, id. id.: reconocimiento de censo en 1826

Idem de José Mejías, id. id. Bienes de Bartolomé Villanueva, no consta su clase. cabida ni linderos; reconocimiento de censo en 1826. Idem de Cristóbal Mendez, id. id. Idem de Juan Ribera, id. id. em de Jacinto del Hov Idem de José Alvarez, id. id. Idem de Salvador Lopez, id. id

Casa de Jerónimo Mendez, id. id.; venta judicial en Bienes de Juan de Torres, id. id.: venta 1829. Haza del mismo, id. id. en 1829 Bancal de Felipe Marquez, id. id., venta en 1823. Tierra de José Lopez, id. id. Idem de José Caex, id. id. Idem de María Perez Barquero, redencion de censo en 4845.

Viña de Catalina Perez, no constan linderos; herencia en 1849. Morales de Gabriel Quirantes, id. id.; venta en 1849. Tierras de Gabriel Marquez, id. id.; venta en 4850. Finca de D. Bernardino Lillo, no consta la clase de ella, cabida ni linderos; redencion de censo en 1850. Idem del Ayuntamiento de Portugos, id. id.

Tierras de Doña Nicolasa Saenz, id. id. Idem de D. Bernardino Roda, no constan linderos: herencia en 1851. Idem de D. Francisco Carranza, id. id. Idem de D. Joaquin Caballero, id. id. Idem de María de la Cabeza Roda, faltan linderos,

idem id. Idem de Joaquina Rodas, id. id. Idem de Doña Petronila Carranza, id. id. Idem de D. Bernardino Lillo, id. id. Idem de D. Joaquin Carranza, id. id. Idem de José Castellon , id. id. Casa de Antonia Marquez, no consta calle ni linderos; herencia en 1851.

Idem de María del Cármen Ruiz, id. id Idem de Antonia Ruiz, id. id. Idem de la viuda de Sélvador García, id. id. Idem de Josefa García, id. id. Idem de María Josefa García, id. id. Bienes de Antonio Torres Quirantes, no consta la cla-

se de ellos, situacion, cabida ni linderos; herencia en Casa de D. Antonio Torres, no constan linderos; venta en 1854.

ldem y molino de Doña Antonia del Castillo Perez, no consta la calle ni los linderos; herencia en 4856. Casa de D. Antonio Castro Jimenez, no constan linderos; herencia en 4857. Idem de D. Vicente Vilches, no consta la calle ni linderos; venta de censo en 1862.

Pueblo de Treveles. Casa de Francisco Manzano, no consta calle ni linderos: venta en 1769. Idem de D. Luis Mendez, id. id. en 1770. Hornos de Alonso Leon, id. id. en 1776.

Morales de Domingo Sabrado, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1776. Haza de Diego Manrique, id. id. Casa de Juan Alvarez, id. id., no consta la calle, el número ni los linderos; venta en id.

Tierras de Juan Laceses, no consta pago, cabida ni linderos: id. id. Idem de Francisco Alonso Ibañez, id. id. Bancales de Antonio Carrasco, id. id. Haza de Gregorio Narvaez, no constan linderos; id. id. Rosa de tierra de Miguel Triviño; venta en 1777.

Tierras de D. Francisco Nievez, no consta pago ni linderos; venta en 1778. Bancal de Antonio García, no constan linderos; venta en 1778. Viña de José Fernandez, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1779. Haza de Cristóbal del Rio, no consta pago ni linderos;

venta en 1781. Molino harinero de D. Francisco Docon, no consta pago ni linderos; redencion de censo en 1845. Tierras de D. Cárlos de Salas, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1823. Finca de Antonio Ruiz, no consta pago, cabida ni linderos: redencion en 1846.

Idem de Francisco Mendoza, id. id. Idem de D. Fernando Mendoza, id. id. en 1847. Idem de D. Juan Jimenez, id. id. Idem de D. José Antonio Vazquez, id. id. Morales de D. Antonio Mendoza, id. id.; venta en id. Viña de Maria Lopez, id.; herencia en 1848. Fincas de Doña Ana Castro Fernandez, id id.; redension de censo en 1850.

Idem de D. José Castro Fernandez, id. id. en 1850. Idem de Doña María Jesús Ortiz, id. id. en 1850. Idem de Doña María del Carmen Alvarez en 1850. Idem de D. Ramon de Castro, id. id. Idem de D. Francisco Perez Ruiz, id. id. en 1850.

Idem de D. José María Alonso, id. id. Idem de D. Francisco Mendoza Vazquez, id. id. Idem de D. Juan Martin Vazquez, no consta pago, cabida ni linderos; redencion de censo en 1850. Casa de Doña Petronila Carranza, no constan linde-

ros; herencia en 1857. Idem de Doña Dolores Vazquez, id. id. Idem de D. Eduardo Vazquez, id. id. Idem de D. Juan Manuel Vazquez, id. id. en 1357. Idem de Doña María Josefa Vazquez, id. id. Idem de D. Juan Manuel Vazquez, id. id.

Pueblo de Pibres.

Casa de Ceferino de Arola, no consta calle ni linderos venta en 1769. Idem de María Carranza, id. id. en 1769.

Bancales de D. José Alonso Yañez, no constan linderos: venta en 1771 Tierras del mismo, no consta pago, cabida ni linderos ; id. id. en 1772. Casa de Francisco Vazquez, no consta calle ni linde-

ros; venta en 1772. Bancal de José Barquero, no consta cabida ni linderos: venta en 1773. Tierra de Francisco García, no consta cabida ni linde

ros; id. id. en 1773. Morales de Alejo Medrano, no consta pago, cabida ni linderos; en 1773. Tierra de José Barquero , id. id. Idem de D. Nicolás Salguero, id. id.

Idem de D. José Rodriguez, no consta pago ni linderos, id. id. Idem de D. Francisco Estéban Alvarez, id. id. Casa de Juan Ramos, no consta calle ni linderos; redencion de censo en 1774,

ros; venta en 4773. Tierra de D. Gaspar Roelas, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1774. Idem de D. Francisco Almazan, id. id.

Tierra de Nicolás Salguero, no consta pago ni linde-

Idem y castaños de José Rodriguez, no consta pago, cabida ni linderos; reconocimiento de censo en 1775. Casa de Doña Antonia Perez, no consta calle ni linderos; venta en 1776.

Bienes de Francisco Lopez Fajardo, no consta pago, cabida ni linderes; venta en 1776. Huerto v morales de José Vilches, id. id.; reconocimiento de censo en 1776. Idem de D. Fabian Moreno, id. id. Idem de D. José Cárdenas, id. id.

ldem de José Perez Salguero, id. id. Casa de Juan Rios, id. id. Idem de Beatriz Gonzalez, id. id. Haza de Francisco Nievez, id. id; venta en 2778. Casa y viña de Bernardo Encio, id. id : reconocimiento de censo en 1782.

Tierra de D. Juan Alvarez, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1787. Morales de Felipe Fernandez, id. id. en 1792. Castaños de Miguel Muñoz , id. id en 1796.

Haza y viña de Cárlos Perez, id. id.; permuta en Huerto de Manuel Perez Perez, id. id.; venta en 4813. Bancal de D. Sebastian Lopez, id. id. en 1821. Casa de Juan Perez Almazan, id. id. Idem de Antonio Alora, no consta calle ni linderos

Viña de José Perez Almazan, no consta pago, cabida ni linderos : venta en 1829. Tierra de D. José Mendoza, id. id. en 1833. Viña y huerto de Francisco Rodriguez, id. id. en

Morales de D. José Antonio Vazquez , no consta page ni linderos; venta en 1847. Fincas de Juan Manuel Vazquez, no consta la clase de ellas, pago, cabida ni linderos; redencion de censo en

Idem de D. José Antonio Vazquez, id. id. en 4847. Idem de D. Francisco Fernandez, id. id. Idem de D. Manuel Lopez Ramos, id. id. Idem de Juan Ramon Casa, id. cesion en 1848. Idem de D. Gabriel Querantes, no consta pago ni lin-

deros : venta en 1849. Idem de D. Francisco Javier Arroyo, no consta pago, cabida ni linderos: redencion de censo en 1850 Idem de D. Bernardino Lillo, id. id. en 1850. Idem de O. Antonio Ruiz Mateos, por el Sacro Monte de Granada, id. id.

Idem de D. Gabriel Quirantes, id. id. Idem de D. Francisco Arenas, id. id. Idem de D. Antonio Perez Vazquez, id. id. Tierra y castaños de Manuela Rodriguez, no consta pago ni linderos: herencia en 1852. Haza de Manuela Rodriguez, id. id.

ldem de Joaquina Lonez . id. id. Molino harinero y tierras de Antonia del Castillo Perez , id. id. en +856 Ídem de Doña Ana María del Castillo, id. id. en 1856. Casa de Doña Maria Josefa Vazquez, no consta calle ni

linderos : id. id. en 1857. Idem de D. José María Vazquez : id. id. Idem de D. Piego Vazquez: id. id. ldem de D. Juan Manuel Vazquez, id. id. Idem de Doña Petronila Carranza, id. id. Ferreirola y Atalbeitar.

Casa de Rosa Salguer, no consta calle ni linderos: venta en 1762. Casa de José Lopez Ortega, id. id. en 1773. Morales de D. Alfonso Perez , no consta pago , cabida ni linderos: venta en 1776. Viña de Rogelio Samos, id. id.

Morales de Lorenzo Malaguilla, id. id Idem de Lorenzo Leiva, id. id. Bienes de D. Alfonso Perez, id. id. en 1777. Castaños del mismo, en 1783. Casa de Juan Perez Montero, no consta calle ni linderos id. id. en 1835. Finca de Doña Ana María Perez, no consta pago, ca-

bida ni linderos; redencion de censo en 1850. Idem de D. Bernardino Lillo, id. id. Idem de D. José García Villalta, id. id Idem de Doña Ana María Perez, id. id. Casa de D. Lorenzo Montero, no consta calle ni linderos; herencia en 1850.

Castaños de Francisco Montero, no constan linederos: venta en 1850. Bienes de Miguel Barquero, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1852. Morales y casa de José Barquero , id. en 1853. Tierra y casa de Teresa Sabio Gonzalez , no constan

linderos; herencia en 1858. Casa de Rosa Sabio, no consta calle, número ní lin. deros; herencia en 1858. Idem de Pedro Sabio, id. id. en 1853. Idem de Dolores Sabio, id. id. en 1858. Castaños de Antonia Perea, id. id. en 1858. Tierra de Isabel Sabio, id. id. en 1858. Idem de Antonia Sabio, id. id. en id.

Idem de Antonio Sabio, id. id. en id. Idem de Teresa Morales, id. id. en id. Haza, morales y castaños de Francisco Perea Perez, id. id. en 1858. Roza, castaños y viña de Manuel Perea Perez, no consta pago, cabida ni linderos; herencia en 1858. Bancal y castaños de María Perea Perez, id.; herencia

en 4858. Castaños de Josefa Perea Samos, id. id. en id. Idem de Raimundo Perea Samos, id. id. en id. Idem y casa de Juan Lopez Samos, id. id. en id. Molino de aceite de Doña Ana del Castillo, no consta pago ni linderos; herencia en 1856 Casa de Doña Ana María del Castillo, no constan lin-

deros; herencia en 1856. Pueblo de Bayacas. Molino de José Sanchez Cabrera, no consta pago, ca-

bida ni linderos; venta en 1×33. Viñas de José Porras, id id.: permuta en 1835. Finca de Francisco Rodriguez, id. id.; venta en id. Idem del mismo, id. id. en id. Idem del mismo, id. id. en id. Cortijo de D. Cándido Antonio Blases, id. id.; reden-

cion de censo en 4845. Tierras de Doña Maria Ceballos, id. id. en dicho año. Idem de D. Diego Fernandez Montañez; redencion de censo en 1856.

Pueblo de Cañar. Haza de D. Manuel de Rivas, no consta pago, cabida ni linderos: venta en 4808. Bancal de José Gonzalez, id. id.; venta en 1820.

Viña de Juan Ojeda, id. id. en 1829. Haza de D. José Arena; id. id. en id. Casa de Ramon Arena, no constan linderos; venta en 1835. Finca de D. Cándido Antonio Blasco, id. id.; redencion de censo en 1845. Finca de Doña María Ceballo, no consta pago, cabida

ni linderos; redencion de censo en 1851. Idem de D. Diego Fernandez Montañez; division de censo, id. id. en 1856. Carataunas.

Haza de D. Francisco Perez Almazan, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1835. Idem del mismo, id. id. en id.

Tierra de D. Domingo Fernandez Maldonado, id. idem venta en 1837. Casa de Antonia Puix, no consta calle ni linderos; he

rencia en 1849. Idem de María Porras, id. id. en 1849. Tierra de María Trinidad Gonzalez, no consta cabida ni linderos; herencia en 1831.

Pueblo de Pampaneira.

Fincas de D. Manuel García Soto, no consta pago, cabida ni linderos; cesion en 1837.

Haza de María Alvarez Gutierrez, digo Dominguez id. id.; legado en 1846. Tierra de Juan Perez Gomez, no constan linderos censo en 1843.

Tierras y casas de José Perez Abarca: id. id. en 1851 Idem de María Perez Abarca: id. id. en 1851. Idem de Ana Perez; id. id. Tierra de María Pereira Perez: id. legado en 1851.

Casa de José Perez Gonzalez : id. id. en 1851. Tierras y casas de Francisco Gonzalez, no constar

linderos; herencia en 1851. Idem de Maria Magdalena Gonzalez; id. id. en id. Idem de María Trinidad Gonzalez: id. id. en id. Idem de María de la Cruz Gonzalez; id. id. en id. Tierra y casa de María Teresa Gonzalez: id. id. Idem de Antonio Estéban ; id. id. Idem de Esperanza Estéban; id. id. Idem de Antonio Estéban : id. id. Tierra de Francisco Estéban; id. id. Idem de Juan Estéban, id. id.

Casa de José Perez Perez, no consta calle ni lindero herencia en 1851. Idem de Nicolas de Ubeda, no constan linderos; venta judicial en 1855.

Pueblo de Soportujar.

Tierra de Francisco Estéban Rodriguez, no consta pago, cabida ni linderos; venta en 1832. Viña de Antonio Lopez Ortega, id. id. en 4835. Idem de Antonio Reguero, id. id. Idem de Francisco Rodriguez Perez, id. id. Fincas de Francisco Perez, id. id.; redencion de cen-

Idem de D. José Delgado Vilches, id. id. Idem de D. Matías Correa, id. id. Idem de D. Francisco Dominguez Lopez, id. id. Idem del mismo, id. id.. Orjiva 4 de Abril de 1863.—Antonio Gomez.

PREVENCIONES.

1.4 Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, segun se establece en el Real decreto de 30 de Junio último.

2. La rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos libros la podrán solicitar, además de los interesados, por los que tengan la representacion legitima, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3. Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos en que resulten las circunstancias que deban aumentarse. y en su defecto la nota que previene el art. 21 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, en razon á que, pasado que sea un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, el dominio de los inmuebles se considerará trasmitido, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales con relacion á tercero, siempre que así conste en las inscripciones antiguas ó modernas.

5. Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Ga-CETA DE MADRID, se devengará en este Registro la mitad de los honorarios de Arancel, excepto las que están comprendidas en el art. 17 del mismo, que se cobrarán

6. Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley

Administracton principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.

No habiendo tenido efecto per falta de licitadores la primera y segunda subasta en arrendamiento de las fincas que á continuacion se expresan, se celebrará otra tercera, con la rebaja de la quinta parte de su primitivo tipo, el dia 28 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, observandose en ella las condiciones del pliego que sirvió de base para la primera, inserto en el Bo'et n oficial de la provincia, núm. 22, del viernes 26 de Febrero próximo pasado.

Fincas cuyo arrendamiento se subasta. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 325 del inventario. Una heredad procedente de la memoria de Bayona en el pueblo de Belmonte, que lleva en arriendo Pedro García Olivares: tipo anual 1.000

269. Una laradad procedente de la memoria de la Soledad dei pueblo de Hontanaya, que lleva en arriendo Juan Rubio: tipo anual 936 rs. 373. Tierras de franciscas de Belmonte en el pueblo

de Pedernoso, que lleva en arriendo Juan Fresneda Fernandez: tipo anual 640 rs 332. Una heredad procedente de la fábrica parroquial del pueblo de Villaescusa de Haro, que lleva en arriendo

Bernardo Mena: tipo anual 701 rs. 334. Una heredad procedente del cabildo de la Asuncion del pueblo de Villaescusa de Haro, que lleva en arriendo Gregorio Salas y compañeros: tipo anual 4.452 rs. 4.209. Una heredad procedente de la encomienda de Villaescusa en el pueblo de Villar de la Encina, que lleva

en arriendo Basilio del Hoyo: tipo anual 1.176 rs. 4.140. Tierras procedentes de religiosas carmelitas del pueblo de San Clemente , que lleva en arriendo Isidoro Saiz : tipo anual 4.348 rs.

Tierras procedentes de religiosas carmelitas del pueblo de La Jara, que lleva en arriendo Alfonso Caso: tipo anual 896 rs. 1.154. Una heredad procedente de Nuestra Señora de

la Asuncion del pueblo de Cañabate, que lleva en arriendo Aquilino Angulo: tipo anual 720 rs.

le Cañabate, que lleva en arriendo Manuel Lopez: tipo

4.444. Una heredad procedente del cabildo de San Juan del pueblo de Cañabate, que lleva en arriendo Manuel Villalva: tipo anual 566 rs.

4.057. Una heredad procedente del cabildo de San Juan, padre Plaza y Prado del pueblo de Castillo de Garcimuñoz, que lleva en arriendo Venancia de la Fuente y compañeros: tipo anual 616 rs. 344. Una heredad procedente de la fábrica parroquial

del pueblo de Villar de la Encina, que lleva en arriendo Manuel Madrid : tipo anual 1.372 rs. 345. Una heredad procedente de la fábrica parroquial

de Casas de Haro del pueblo de Villar de la Encina, que lleva en arriendo Isidoro Ruiz: tipo anual 488 rs. 349. Tierras procedentes de la capellanía de Animas del pueblo de Villar de la Encina, que lleva en arriendo Manuel Antonio Ruiz: tipo anual 448 rs. 4.208. Una heredad procedente de la encomienda de

Villaescusa en el pueblo de Casas de Haro ó Villaescusa de Haro, que lleva en arriendo Tomás Cano y compañeros: tipo anual 864 rs.

Cuenca 31 de Mayo de 1863.—Antonio Lugo.

Junta administrativa y de Gobierno

de la casa provincial de Expósitos de Sevilla. Con el fin de aplicar en justicia algunos dotes de á 4.000 rs. que un bienhechor ha fundado para sortear entre los expósitos que en 15 de Julio de 1861 hubiesen cumplido, siendo hembras 45 años y no pasen de 30, y los varones 22 y no pasen de 35, cuyos dotes les serán reservados á los interesados hasta que contraigan matrimonio en ese periodo , se anuncia por la Gaceta, Boletin oficial de la provincia y diarios de la capital, á fin de que los que se consideren en este caso presenten sus solicitudes documentadas á la Junta administrativa v de Gobierno del establecimiento, que es la encargada de llevarlo á efecto segun la voluntad del fundador.

A las solicitudes deberán acompañar los documentos que acrediten la procedencia de este establecimiento, su estado de soltería y buena conducta para recibir en vista de ellos los informes oportunos; en la inteligencia de que estas instancias se admitirán hasta el 25 de Junio próximo, y las que no se hubiesen recibido en dicha fecha no sé podrán tomar en consideracion.

Sevilla 20 de Mayo de 1863.—El Vocal Director, Manuel Cano. 2711-4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el juicio voluntario de testamentaría de Don Vicente de la Torre y Villuendas, y refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se cita, llama v emplaza á D. Andrés Gonzalez Ponce v demás interesados, ya como acreedores, ya bajo cualquiera otro concepto, á los bienes quedados al fallecimiento del D. Vicen e de la Torre y Villuendas, que no han comparecido en dicho juicio, para que en el término improrogable de 30 dias se presenten en el referido Juzgado á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les tendrá por desistidos y por conformes con la particion ejecutada de di hos bienes y sometida á la aprobación del Juzgado. Madrid 2 de Junio de 1863.-Sancha.

D. Mignel Moreno Cano, Caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y pueblos de su partido &c.

Hago saber que en este mi Jurgado y Escribanía del que refrenda se han promovido autos por secciones de bienes hecha por D. Juan Higuero Morales, vecino de la villa de Arriate, de este partido judicial, á favor de sus acreedores, segun «scrito presentado con la relacion de créditos y de bi-nes en 23 del corriente mes y año, en los cuales he provei to auto en el dia de ayer mandando, entre otras cosas, se publique la promoción del concurso por medio de edictos que se fij n en los parajes públicos de esta ciudad y que se inserten en el Boletin oficial de ¿ la provincia y en la GACETA DE MADRID, a fin de que Regue á · conocimiento de todos los acreedores y se presenien en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 20 días hábiles siguientes al de la insercion de este anuncio en el periódico oficial del Gobierno; bajo apercibimiento que al que no lo biciere le parará el perjuicio que haya lugar, y los dichos autos de concurso seguirán sa tramitación ordinaria con arreglo á

Y para que llegue á noticia de todos se fija y publica el pre-

Dado en la ciudad de Ronda á 28 de Abril de 1863, -Miguel Moreno Cano. = Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

Sentencia.-Núm. 57.-En la villa y conte de Madrid, á 22 de Abril de 1863:

Vistos los autos de concurso voluntario de acreedores que ante nos han pendido y penden en grado de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia de Ocaña, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Francisco Gonzalez Prieto, en nombre de D. Antonio Marin, deudor comun, vecino hoy de Torrubia del Campo, y de la otra el Procurador D. Félix Tarrero, en nombre de D. Pedro Alis y Córdova y D. Jáime Escolá, por la razon social de Escolá, hermanos, y Romeu, del comercio de esta corte, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Pascual Juan y Silvestre, del comercio de Bocairente; la viuda de Berruti, la viuda de J. B. Caro, D. Pedro García y D. Victor Die, del comercio de Alicante; la casa de Mendez hermanos, del comercio de esta corte; D. Juan Antonio Diaz Marta y D. Pedro Entiquez y Herrando, del comercio de Valencia, sobre si dichos autos, en los que ha sido Ministro ponente el Sr. D. Laureano de Arrieta, y se ha oido tambien al Ministerio fiscal, se han de sustanciar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil ó mercantil. Aceptando los fundamentos que contiene la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 27 de Noviembre de 1861.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia, en que se manda

7 mañ.

766,0 13,5 S. O... | Calma | Cubierto. | Bella.

1.110. Una heredad procedente del curato del pueblo o que los presentes autos se sigan y sustancien conforme á lo dispuesto en el Código de Comercio; y en vista de lo dispuesto en los artículos 1.190 y 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Diario oficial de Avisos de esta capital, GACETA del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, además de hacerlo notorio por medio de edictos y de notificarse tambien en estrados en la forma prevenida.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Mauricio García.=Laureano de Arrieta.=Mariano García Cembrero. Es copia de su original, de que certifico y á que me remito

yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado, y para que sonste y se inserte en el Botetin oficial de esta provincia, pongo la presente en Madrid à 29 de Mayo de 1863.-En virtud de habilitacion, Santos Gancedo

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pascual Artigué, natural de Aurillac, departamento de Cantal. en el Imperio francés, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado de Guerra y extranjería á oir los cargos que contra el mismo résultan en la causa que se le instruye por daños causados en el arbolado de una dehesa de la pertenencia del Exemo. Sr. Marqués de Miraflores; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 16 de Mayo de 1863.=José Martinez. 2601

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio de arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve dias á D. Manuel Sanchez del Pozo, para que que tan pronto como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en Chamberí, calle de Luchana, púm 5. Escribanía de Vallejo ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instan-

cia del distrito de Palacio de esta capital. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias á Juan de Dios Pedrosa, soltero, de 26 años de edad, sirviente que ha sido en el café de San Isidro, calle de T ledo. núm. 40, á fin de que comparezca en dicho Juzgado ó en la Secretaría de la Sala cuarta de la Exema. Audiencia de este territorio para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta viila y corte de Madrid, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozava, se cita y llama á todas las personas qu se crean con derecho al percibo de 864 rs. 55 cents, que pertenecieron à D. Jorge Catero, Comandante que fué del resguardo especial de sales, por razon del sueldo que percibia como cesante, y que falleció en esta corte en el departamento de dementes en 19 de Diciembre último, para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado á deducir su accion en forma, pasado el cual sin verificarlo se les dará la aplicación que en justicia corresponda.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instaucia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por primer término de nueve dias á Manuela Martinez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa pendiente contra la misma nor estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La comunicaciones dirigidas á la Dieta de Francfort por varios Gobiernos de Alemania son objeto de detenido exámen en las comisiones de la Dieta, denominadas de Holstein y de ejecucion. Créese que dentro de un mes las comisiones reunidas presentarán un dictámen conforme á la proposicion de las cortes de Berlin y de Viena, encaminada á proceder á la ejecucion federal en el Holstein si los decretos de 30 de Marzo no se retiran en cierto término por el Gobierno dinamarqués. El enunciado dictámen de las comisiones será sometido al exámen de los Gabinetes alemanes, y la Dieta lo convertirá en resolucion fe-

Hé aquí el despacho dirigido por M. Hall, Ministro de Negocios extranjeros, á los Representantes de Dinamarca, acreditados en las cortes de Viena y Berlin, en contestacion á las notas enviadas por estas Potencias acerca del asunto que dejamos mencio-

«Copenhague 16 de Mayo.—Muy Sr. mio: El Gobierno del Rey ha sabido con profundo pesar por las notas de Prusia y Austria, expedidas con fecha 7 de Abril, que ámbas Potencias se han creido obligadas por la patente y los rescriptos del Rey de 30 de Marzo á revindicar en su nombre y en el de la Confederacion germánica los derechos y títulos de caracter federal é internacional que se apoyan en los arreglos de 1852 ó en otra cualquiera base.

Dichas Potencias reservan para la Confederacion Dichas Potencias reservan para la Confederación el juicio de las disposiciones adoptadas en virtud de los indicados actos del Rey, y es lo cierto que los 21 del corriente mes de Junio, á las doce del dia, en las

derechos y títulos procedentes de negociaciones entabladas en nombre y con autorizacion de la Confederacion, solo por esta pueden ser revindicados. Por consiguiente, segun nuestro entender, dicho juicio solo servirá para demostrar que la patente Real de 30 de Marzo, comprendida en su sentido literal, no dá pretexto alguno para una revindicacion cualquiera.

Así, pues, ni por este ni por ningun otro acto el Gobierno ha intentado desconocer los deberes que incumben al Rey por las leyes federales, aceptadas por S. M. para sus territorios federales ó por las negociaciones de 1851 y 52, celebradas con la Confederacion germánica.

Las disposiciones Régias en cuestion se refieren exclusivamente á la posicion de Holstein en la Monarquía, y en su virtud se ha otorgado á aquellos Estados más ámplia competencia.

No hay para qué manifestar que este nuevo arreglo no impedirá al Gobierno Real llevar á cabo concienzudamente sus obligaciones federales respecto de Holstein: por el contrario, prevé que se hallará en más favorable situacion de satisfacer los deseos y exigencias de la Confederacion desde que la posicion de Holstein en la Monarquía se ha hecho más independiente.

Y si es cierto que la patente Real concede á los Estados holsteinienses competencia deliberativa en legislacion y en el otorgamiento de los créditos, que segun los principios de las negociaciones de 1851 debia ejercerse con respecto á Holstein por la representacion comun de la Monarquía, no se podrá de ello hacer responsable al Gobierno Real.

Las dos grandes Potencías alemanas saben que resoluciones federales repetidas con intimaciones de ejecucion, así como la ineficacia de nuestros intentos conciliadores, no han dejado al Gobierno Real eleccion alguna. El conflicto eventual entre los Estados de Holstein y el Rigsraad que no podrá evitarse, originará una disolucion parcial de la comunidad existente, cual resultado necesario de la exigencia de la Confederacion, encaminada á que los Estados de Holstein sean investidos de una competencia legislativa respecto de asuntos, que segun los convenios de 4851, dependen exclusivamente de la representacion comun, y tal resultado no se podrá evitar á no ser que se quiera atentar contra la existencia de la Monarquía.

Os ruego, leais este despacho á...., y le dejeis copia de él.»

Un despacho anuncia haber sido puestos en pié de guerra é inspeccionados por el Czar los fuertes de Cronstadt.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la Reina, acompañada de su augusta Familia, llegó ayer á Madrid, procedente del Real Sitio de Aranjuez, á las once y cuarto de la mañana. En la estacion la esperaban los Ministros todos, el Capitan general de Madrid y el Gobernador civil Conde de Ezpeleta. Despues de dar las gracias á Dios por su feliz arribo á la corte, la Real Familia se trasladó á Palacio por la calle de Atocha, Plaza v calle Mayor.

El dia 7 se verificará un simulacro por varios cuerpos de la guarnicion de Madrid, con objeto de ensavar la nueva táctica del Sr. D. Manuel de la Concha. Este simuacro se verificará ántes del cambio de guarnicion que deberá tener lugar dos dias despues por hallarse ya perfectamente instruidas las tropas que se hallan en esta corte, y no ser posible que los nuevos cuerpos que deben llegar tomen por ahora parte en estos ensayos.

VALLADOLID i de Junio.—Hoy ha llegado en el trencorreo de paso para el extranjero S. A. el Duque de Montpensier. El Exemo. Sc. Capitan general salió á recibirle á Sanchidrian, y le esperaban en esta estacion los señores Gobernador civil, segundo Cabo, y una comision del Excelentísimo Ayuntamiento, presidida por el Sr. Corregidor, teniendo todos la honra de acompañar al ilustre viajero en los 20 minutos que se detuvo 'el tren en la estacion. Durante su corta permanencia en aquel punto, las músicas tocaron escogidas piezas, y se le hicieron por la tropa los honores que corresponden á su clase.

El estado de los campos es hasta la fecha muy satisfactorio en las diferentes comarcas productoras de España; y segun las noticias que nosotros hemos recibido, no hay temores ya de que la cosecha próxima se puede resentir por falta de aguas. Quizás donde ménos ha llovido ha sido en nuestra provincia y en la de Palencia, y ménos en esta última, donde algunos pueblos han sido poco afortunados; pero ni la falta es general, ni los sembrados se presentan del todo malos. La situación agrícola de nuestro país es buena por lo tanto, y en algunos puntos se cuenta con una recolección muy abundante. (Norte de Castilla.)

ANUNCIOS.

LA PENINSULAR, COMPAÑÍA GENERAL DE SEguros sobre la vida.—Debiendo procederse al derribo del teatro de Lope de Vega y edificios accesorios situados en la calle del Desengaño, núm. 40, con vuelta á la de Valverde y á la del Barco, que comprenden una área de

oficinas de la Direccion, calle del Sordo, núm. 27, cuarto segundo, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 1.º de Junio de 1863.-El Director general,

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y ALI-ANTE.—Linea de Zaragoza.—Desde el dia 7 de Junio de 1863 el tren directo núm. 42, que sale de Madrid para Zaragoza á las ocho de la mañana, y el tren directo nú-mero 41, que sale de Zaragoza para Madrid á las diez y 15 minutos de la mañana, llevarán coches de tercera cla-

se entre Madrid y Sigüenza y vice-versa. Para estos dos trenes se despacharán billetes de primera v segunda clase con destino á las estaciones de Madrid, Ğuadalajara, Yunquera, Humanes, Espinosa, Jadraque, Matillas, Baides, Siguenza, Alcuneza, Arcos, Alhama, Ateca, Calatayud, Ricla, Epila, Alagon (de la línea de Navarra), Zaragoza y vice versa, y para estas mismas estaciones entre si. Para los mismos trenes se despacharán tambien bille-

tes de tercera clase, con destino á las estaciones de Madrid, Yunquera, Humanes, Espinosa, Jadraque, Matillas, Baides, Sigüenza y vice versa, y para estas mismas estaciones entre si. Además de los trenes existentes en la actualidad, se

harán diariamente desde el mencionado dia un nuevo tren entre Madrid y Guadalajara, y otro de Guadalajara á Madrid, con coches de todas clases y parada en todas las estaciones intermedias, cuyos trenes llevarán el itinerario siguiente:

Salida 'de Madrid, á las seis horas y cuarenta y cinco ninutos de la mañana. Llegada á Vallecas, á las seis y cincuenta y ocho. Salida, á las seis y cincuenta y nueve. Llegada á Vicálvaro, á las siete y siete.

Salida, á las siete y ocho. Llegada á San Fernando, á las siete y diez y nueve. Salida, á las siete y veinte. Llegada á Torrejon, á las siete y veinte y nueve Salida, á las siete y treinta y uno. Llegada á Alcalá, á las siete y cincuenta. Salida, á las sieté y cincuenta y cinco.

Llegada á Azuqueca, á las ocho y quince. Salida, á las ocho y diez y seis. Llegada á Guadalajara, á las ocho y treinta y seis. Salida, á las cinco horas y veinte y cuatro minutos de la tarde.

Llegada á Azuqueca, á las cinco y cuarenta y cuatro. Salida, á las cinco y cuarenta y cinco. Llegada á Alcalá, á las seis y cinco. Salida, á las seis y diez. Llegada á Torrejon, á las seis y treinta y tres. Salida, á las seis y treinta y cuatro. Llegada á S. Fernando, á las seis y cuarenta v seis. Salida, á las seis y cuarenta y siete. Llegada á Vicálvaro, á las siete y tres. Salida, á las siete y cuatro. Llegada á Vallecas, á las siete y catorce. Salida, á las siete y quince. Llegada á Madrid, á las siete y treinta.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE PALENCIA Á PONFERRADA.—Secretaria general.—En virtud de lo establecido en los articulos 47 y 51 de los estatutos sociales, se previene á los señores accionistas y poseedores de obligaciones que el 15 del actual empezará el pago del cupon que vence en dicho dia. Los pagos se harán, por lo que respecta á las accio-

nes, prévia presentacion de los cupones ó de los certificados de depósitos; y en cuanto á las obligaciones, con la presentacion de los cupones mediante la formacion, en ámbos casos, de dobles facturas, de que se facilitarán impreses en las oficinas

En Madrid, Direccion general, calle de la Salud, nú-En Paris, oficina del Comité, Boulevard des Capuci-

Madrid 3 de Junio de 1863.-El Secretario general, E. de Carcer.

PORMULARIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS.—APÉNlices à la ley hipotecaria, comentada por el Dr. D. José Hernandez de Áriza, aprobados por Real órden.—Los que remitan 60 rs. en libranzas ó sellos (estos en carta cerificada) á D. Joaquin M. Sanchez, en Toledo, ó á la librería de Moya y Plaza, Carretas, 8, Madrid, recibirán á vuelta de correo un tomo en rústica de 454 páginas, que comprende 114 formularios, entre ellos de disposiciones testamentarias y particiones, con 451 notas que ilustran su texto, redactados segun la tegislación hipotecaria, la del Notariado, las aclaraciones posteriores y la jurisprudencia del Supremo Tribunal de Justicia. Recibirán además 48 páginas de modelos de inscripciones y 16 de los de expedientes de posesion, de especial interas para los señores Jueces de paz y sus Secretarios, y tendrán derecho á que se les envien los demás formularios de inscripciones y actuaciones judiciales que están en prensa. Los que incluyan un sello de 2 rs. recibirán certifica-

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL Campo á Zamora. — El Consejo administrativo de esta Compañía pone en conocimiento del público que el cupon de intereses de las obligaciones que vence en 1.º de Julio de 4863 será satisfecho desde dicho dia 1.º de Julio á razon de 3 por 109 anual, en Madrid, en la caja de la sociedad, calle del Florin, núm. 2: en Barcelona, casa de los Sres. Bertran de Lis, hermanos: en Valencia, sociedad de Crédito Valenciano: Santander, sociedad Crédito Cántabro: París, casa del Sr. D. Pedro Gil, banquero, 23, Rue St. Georges: Bruselas, casa de Mr. François Pren'homme, Administrador-Director general de la compañía central belga, 12, Boulevart Botanique.

Madrid 3 de Junio de 1863.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Cantero.

El Consejo administrativo de esta Compañía pone en conocimiento de los señores accionistas que el cupon de intereses de las acciones que vence en 4.º de Julio de 1863 será satisfecho desde dicho dia 1.º de Julio, á razon de 6 por 100 anual, en Madrid en la caja de la sociedad, calle del Florin, núm. 2.

Madrid 3 de Junio de 1863.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Cantero.

SANTO DEL DIA.

San Norberto, Obispo y fundador. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Santisi-

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- dos cepti-	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	708,34 708,29 707,68 706,69 706,38 707,04	13°,0 15°,5 18°,6 20°,1 18°,2 15°,4	16°,3 19°,4 23°,2 25°,1 22°,3 19°,2	S	Cási cu.º
Tempe Tempe Tempe Evapor Lluvia	26°,8	27°.3 33° 5 13°.9			

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS. — Observaciones me-

teorológicas del dia 5 de Junio de 1863.							
LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direction del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar	
Zar.ª á las							
9 mañ.*.	761,1	20,0	0. N.O.	V.º fte.	Despej.º.	»	
Bilbao id	766,2	17,5	N. O	Brisa	Cubierto.	Tranq.	
Oviedo id.	766,0				Idem	» ¯	
Sant.° id	765,0	18,3	ldem.	Calma	Despej.°.	»	
Búrgos id.		14,7	E. N.E.	fdem.	Idem	»	
Soria id	761,6	17,2	Idem.	Idem.	Nubes	×	
Salam.' id.	764,0	12,5	Sur	Idem.	Despej	w	
Madrid id.		19,4	Idem.	Idem.	Cubierto.	»	
Albac. id.		20,4	S. 0	Idem.	Celajería.	»	
S. F.º á las			1			_	
7 mañ.*		21,9	N. E	Brisa.	Cási des.º	Tranq.	
Gra.* á las		1	l	1			
9 mañ.*					Despej.° .	»	
Murc.' id.					Nubes	»	
Alic. id			S. E	Ildem.	ldem	Tranq.	
Palma id		21,5	S. O	ldem.	Idem	ldem.	
Barc. id	763,2	22,0	Este	Idem	Cubierto.	ldem.	

Bay. id. 763,0 | 19,0 | N. O. | Idem | Idem . . . | Rizada. Opor, á la 766,1 | 48,3 | Sur. . . | Brisa . | Idem. . . . | 766,0 | 48,5 | N.N. O. | Viento Als. nub. 9 mañ.* Lisboa id Mar.ª á la 761,5 | 20,3 N. O. . Brisa . Despej. . De leva. 7 mañ.ª Murc. 4 á las 9 m. a. 766,0 21,4 N.N.O. Calma Nubes. Lis. id. id. 766,3 20,4 Idem . Brisa. Ligs. nus. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 31 de Mayo de 1863 á las siete de la mañana.

Barómetroen milimetros Copenhague Cope	۱	40 1/1 ag 0				
París 765,3 46°,5 O.N. O. Cási cubierto Bayona 764,2 16°,6 N. Despejado Bruselas 766,2 11°,8 N.N. E. Cubierto Viena 763,4 15°,5 N. E. Cubierto Turin 9 0 Despejado Roma 763,4 20°,0 N. E. Cubierto Florencia 9 N. O. Nublado San Petersburgo 762,4 3°,6 N. O. Nublado Constantinopla 762,4 5°,9 N. Cubierto Copenhague 763,5 11°,4 N. Cási sereno Greenwich 763,2 42°,4 N. Nublado		JLOCALIDADES.	tro en mi- límetros á 0° y al nivel del	tura en grados centígra-	Direccion dei	
	10. m. 10	París. Bayona. Lyon. Bruselas Viena. Turin. Roma. Florencia San Petersburgo. Constantinopla. Stockolmo. Copenhague Greenwich	765,3 764,2 766,2 760,1 763,1 754,5 762,4 763,5 763,2	16°,5 16°,6 11°,8 15°,5 20°,0 3°,6 5°,9 11°,4 12°,4	O.N. O. N. N. E. N. E. O. N. O. N. O.	Cási cubierto Despejado. Cub.º, Iluvia. Cubierto. Despejado. Nublado. Cubierto. Cási sereno. Nublado.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 838 fanegas de trigo. 2.222 arrobas de harina de id.

5.648 arrobas de carbon.

111 vacas, que componen 44.934 libras de peso. 491 carneros, que hacen 40.724 id. id.

133 corderos, que hacen 3.303 id. id. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y PORMENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 22 á 21 cuartos libra Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra. Idem de ternera, de 92 á 402 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Tocino añejo, de 83 á 87 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN ML MERCADO DE HOY. Cebada, de 25 ½ á 28 rs. fanega. Algarroba, á 43 rs. id. Trigo vendido...... 833 f Quedan por vender.. 4.054. 833 fanegas. Precio máximo..... 54 1/2. Idem mínimo. 47.

dor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 5 de Junio de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 53-30; á plazo, 53-25 y 30 c. fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 48-85, 80 v 85; á plazo, 49-15, 10, 15, 10 c., y 48-90 fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 38.

Idem de segunda id., id., 23 p. Idem del personal, id., 24-20 d.: á plazo, 24-40 fin Deuda municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 46. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs.,

5 por 100 de interés anual , id. , 94-80 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-75. Idem de à 2.000 rs., id., 98. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., sin cu-

pon, id., 97 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 99-50.

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 101. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem,

Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, id., 102. Idem del Canal de Isabel II, de à 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 112-25 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 99-20. Acciones del Banco de España, id., 219-50 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, Idem de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, id., 180. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid

á Zaragoza y Alicante, id., 452 p.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 99. Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-20 p. París á 8 dias vista, 5-23 p. Plazas del reino

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 5 de Junio de 1863.

Españoles Amortizable 34. Consolidados..... 92 á 1/8.

Amberes 1.º de Junio.-Interior, 50-50.-Diferida, 47-25. Amsterdam 4.º de Junio. - Interior, 51. - Diferida,

Francfort 1. de Junio. — Interior, 50 3/4. — Diferida,

Londres 1.º de Junio.—Consolidados, 92 1/8, 1/4. — Interior español , 54 1/2.—Diferida , 48 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las nueve de la noche. — La comedia de mágia en tres actos Los encantos de Briján. Nota. Mañana habrá dos representaciones de la misma comedia de mágia.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve de la noche. — ¡Por amor al prójimo! humorada lírico-burlesca en un acto. — Julio César, revista cómico-contemporánea. — El colegial.

Circo de Price. — A las nueve de la noche. — Brillante y escogida funcion, en la que tomarán parte los dos elefantes.

Circo del Príncipe Alfonso. - A las nueve de la noche. - Brillante funcion, en la que hará su primer debut el clown Braquet; ejercicios aéreos y gimnásticos por diferentes artistas, y la pantomima militar de gran espectáculo, titulada El oso y la centine la.—Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada del Circo.

IMPRENTA NACIONAL.